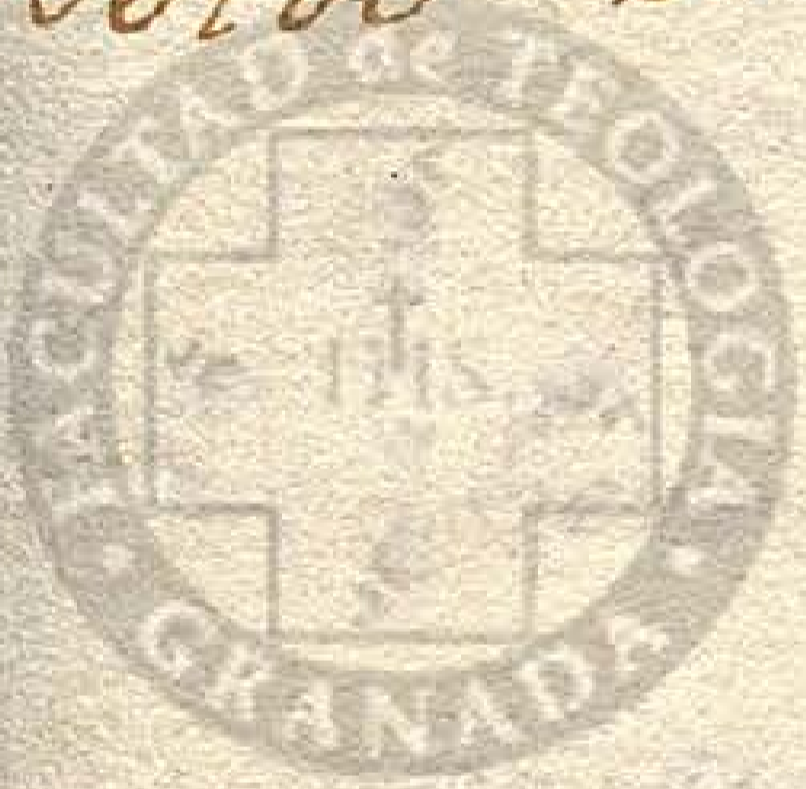


34-7

7

Es de Canibell

quien suplica rendidam^{te} al S. la sea despacio
con los docum.^{tos} incluidos, y q. no eche en
obido el asunto q. la origina. ="



ya al
re en
e los
anza
a ala
ceste.
ta
s, a
os
re R.S.
reflex
obre.
arte)
do,
a
p.
val.

Caracas 19 de Mayo de 1792

Mi venerado único Protector y Señor: Llegó ya al
último extremo el atentado de don faltandome en
todo y q. todos respetos sin mas motivo que los
impulsos de su vil corazón lleno de venganza
y de deseos de hallar ocasiones en q. saciarla a la
sombra de la autoridad con q. se considera rebesti-
do q. ^{ca} exigir violentam. ^{te} q. se le pone en la
cabeza sin atención a leyes, a p. ordenes, a
práctica autorizada, ni al carácter de los
empleos. Lo siguiente lo acreditará. Armese V. S.
de paciencia, y vea el asunto con la madura reflex^{on}
e imparcialidad que exige la justicia, en uno obre.
Quis suplico a V. S. q. si ^{esta} estubiere de nuestra parte
haga lo q. le dicte su generoso, desprecupado,
y gran corazón, al que me acojo sin temor a
la pasion, y proteccion tan absoluta de V. S. q.
Señor.

Dice a V. S. en mi última se sirviese pedir al S. Pab.

En repres.^{on} N. 69 de 30 de marzo p. p. q. calificarse en la
provid.^a en Leon de q. alli nos preguntamos si mis anuncios fros
su atropellado y violento caracter eran o no fundados. Las
ocurrencias q. han sido conseq.^{tes} a dha. provid.^a nos obliga
a dar 2.^a queja s.re. el mismo asunto, e ira en otra ocasion
q. no dar tpo. q. ello lo presente. Es pues desde su origen
el siguiente.

Presentare a la Intend.^a un tal Landaeta pidiendo
lo q. V.S. vera q. su mem. q. encabezas la adj.^{ta} copia N. 3.^o
Proveyo la Intend.^a los autos constantes a su continuacion,
y el Tribunal de cuentas el acostumbrado, y fundadissimo
q. alli se lee. Evacuada q. el Ess.^{no} Texera q. lo es de mo. Trib.
la certif.^{on} solicitada, y ordenado, se devolvio a la Intend.^a
el exped.^{te} con oficio de Ayerdi solo, a q. como decano lo habia
dividido con otro el Intendente.

Hasta aqui este ha sido el uso en iq. exped.^{tes} en
partes remitidos q. la Intendencia; p. Leon q. solo desea
hacer ver q. manda, y creyendose absoluto en todo sin mas
ni menos acorralo a Alcalde y con el extendio y firmo el
auto ultimo q. subraido cierra dha. copia N. 3.^o y q. q. no
se dijere q. nos mandaba q. auto contra el tenor de las leyes
y r. declaraciones, nos lo incerto vacuandolo en un
billete, copiado al N. 2.^o

Por evadirnos de iq. molestias en lo sucesivo si
sufriamos este exemplar, y al mejor serv.^o los perjuicios
conseq.^{tes} le contextamos lo q. V.S. vera q. la otra adj.^{ta}
copia N. 3.^o en mo. oficio fundado en las nobrimas r. d.

ordenes q. eran apregadas a el, y q. estamos ya confesos
de estar selas en las mas de sus providencias.

Creimos q. tanto q. el modo con q. representaba
mos sus derechos, q. lo fundado de la defensa se habia
aguietado ^{de} e inclinado ^{este} a Landaeta a q. q. si se representase
ante nosotros, como habia sido, y es ^{ya} costumbre el
executarlo, y lo ha echo en el año pasado el mismo Ant.
Leon su herm. pidiendo tambien otro certificado p. su
privado interes de una cosa q. conataba en las
cuentas. P. nos enganamos, p. hizo en consec. de muevo
pedim. ^{to} q. le presento Landaeta el auto q. le fue conq. ^{te}
y consta de la adj. copia n. ^o q. ^{se} de la parte del
exped. ^{te} con q. resta dar en ^{ta} en la primera ocasion a las
Cortes. Tubimos, pues, q. reproducir a continuacion, como
V. vera, lo mismo q. se le tenia echo presente anterior-
mente.

En este estado, y sin mas dar vista al Trib. de los
dictámenes de los asesores ni de la provid. suya (a q.
en su billete testimoniado al ex. ^o hace referencia)
nos commina con la multa de doscientos p. a cada
uno, vilipendian donos, y degradandonos con las
expresiones tan indecorosas q. V. notara en el.

Dexo al corazon sensible de V. el considerar el
efecto q. en mi genio me habria echo esta violentissima

es ilegal providencia promovida y dictada p. un hombre
borracho y ciego del mando, q. debe a V.S. todo lo q. es, y
q. g. me necesito me halló opre. dispuesto a servirlo,
aunque en el fondo jamas lo he podido ver: esto bien
le consta a V.S. a q. tampoco se le podia ocultar esto
q. ha sucedido, y mucho mas q. temo suceda tambien,
p. lo conoce mas a fondo q. nadie, y q. con el
mando es imposible poderlo contener.

Viendo, pues, nosotros q. nos refiere en su
billete tenemos formado una causa, de unas resultas
condenandonos sin otros avisos o pareceres de unos
Asesores, (cuyas circumst.^{as} y condescendencia V.S. muy
bien sabria penetrar,) nos amenaza y amenaza
nos hem. presentado judicialm^{te} al mismo Int^{te}.
bien q. sin atribuirle una jurisd^{cion} su q. carece sobre
el Tribunal segⁿ leyes, y ordenanzas. Asi lo reconocera
V.S. q. el adj^{to} testim. al n.º 6.

Inedam. disponiendo, sin embargo, la certifi^{cion}
ordenada, y se la incluiremos al Int^{te} con oficio y
las correspond^{tes} protestas en context^{on} al fin
comminatorio.

A V.S. no se le puede ocultar el verd. fondo y
origen de estas desabenciam^{tas}, lo perjudiciales q. son

hombre
q. es, y
servirlo,
esto bien
tar esto
mbien,
el
en
resulta
en unos
mu
na
Inte
ce sobre
su materia
tigon
eis y
hús
modo J
q. son

al mejor serv^o del Rey, y del público, a la tranqui-
lidad pública, y particular de cada Individo, y
q. vivir de este modo, no es vivir, sino rabiar. No
aspiro q. aora mas q. a mi tranquilidad. Con Leon
es imposible lograrla, q. q. no vive sino incomoda
o tiene camorra con alguien. Es insaciable
en esto con los q. se le oponen, y lo mismo con
los q. acceden injustam^{te} a q. quiere. P^o consec^o
es imposible vivir seguro con el p^o m^o dañada
y malbada intencion no tiene limites, y es
capaz de formar unos cargos a qualesq. con
mañas y razones coloridas, q. sino se ven a la
verd^a sus son capaces de torprender al mal
justificado, y hacer desconceptuar a los muchos
mas hombres de bien que el.

No quiero causar mas a. S. a una gene-
rosa grande alma. me acajo de modo p^o q.
del mejor modo q. le parezca disponga de mi
combinando, si fuese posible, con mi tranquili-
dad mi subsistencia, o salida de aqui de
pretexto a. S. q. esto no se puede aguantar.
Todo se buelben cabildosidades, criminalidades,

malos modos, peores expresiones, y todo el
proceder en la rubrica. mire V.S. q. hablo en
lo principal, p. enteram. prescindo de todo lance
y atencion particular, por q. si me permitiera a
referirselos a V.S. no tendria quando acabar?

De Dios a V.S. tanta felicidad, a mi esposa
y prole como le pido y deseo: no me abandone
V.S. jamas: crea que no puedo dexar de ser honrado
y veraz, y que este no es el sistema de los malos;
y no mire V.S. con tibieza o indiferencia la
felicidad q. tiene en sus manos de esta su
mayor filia, reconocida echura J. B. S. M.

Jonaco de Canibell

P.D.

Lo q. V.S. debe reflexionar es que este hombre
siempre es el primero en atacar, y q. nosotros
jamad hemos promovido asunto alguno de
tantos como tenernos representados alla.

J. D. Fr. de Saavedra

el
en
lance
a
har?
yora
ne
rads
ad;
la
m
mbre
otras
e)



Haviendose enterado el Rey por la carta de V. M. de 27 de Febrero último núm.º 37 de que no obstante de hallarse aprobado por V. M. que el número de Buques de que debía constar el reguado utarítimo de esas costas fuese el de siete, y su costo anual a lo mas el de cincuenta mil pesos, para cuyo pago se destinó el producto del dos por ciento sobre la introduccion, y extraccion de los frutos, y efectos de esas Provincias; se aumentó dho número de Buques, sin necesidad alguna, hasta doce, y por consiguiente su costo, y manutencion a la exhorbitante cantidad de ciento treinta y siete mil pesos, cuyo exceso ha suplido la Real Hacienda, a quien por esta causa se le deben mas de ochenta mil pesos en perjuicio de otras graves atenciones, y sin que resultase como se pretendió mayor eficacia en la extincion del contrabando: se ha servido S. M. aprobar como justas y prudentes las providencias que V. M. tomó para la reforma así de los Buques, como de sus viviles gastos, reducidas a mantenerse el Bergantin a Puerto-Cabello y los dos Dalaues grandes se vendieren en publica subasta con sus armamentos y pertrechos, conservando a los Individuos que tubieren Real aprobacion de sus empleos los sueldos, y despidiendo a los demas que no tubieren esta circunstancia, temiendolos no obstante presentes para colocarlos en las vacantes, segun su aptitud y servicios: mereciendo igualmente la Real aprobacion el que V. M. dispusiese que el Comandante de dho reguado formase el plan que en las actuales circunstancias estime mas proporcionado segun sus conocimientos para la extincion del contrabando, arreglando el número, porte, y clases de sus Buques, oficialidad, Tripulacion, y sus dotaciones en terminos de que no exceda su total costo anual de los cincuenta mil pesos aprobados; pero quiere S. M. que sobre el plan que formare dho Comandante, oiga V. M. a los Intendentes de Real Hacienda de Puerto-Cabello, y la Guayra, y quedé cuenta con testimonio de todo, manifestando su dictamen, sin ponerlo en execucion hasta la resolucion de S. M. de cuya Real órn lo prevengo a V. M. para su inteligencia, y cumplimiento. Dios que a V. M. m. d. San Ydefonso 12 de Septiembre de 1792. Exadoqui = S.º Intendente de Exto de Caracas = Caracas 4.º de Diciembre de 1792. = cumplane lo q. S. M. manda, tomese razon en el Tribunal de cuentas; pongase copia para agregar al expediente del asunto, y tomar las providencias consiguientes = Esteban Fernandez de Leon. Fomose razon en el Tribunal de cuentas, a donde se pasó a este efecto por la superintendencia gñal sub-delegada de Real Hacienda con oficio de esta fecha d.



Canacas 18. de Abril de 1793. = Ignacio de Camibell



[Faint handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.]

[Faint handwritten text in the upper middle section of the page.]



[Faint handwritten text in the lower middle section of the page.]



La Carta de S. M. de 25 de Enero del último año, num. 255, testimonio y
 Estados que la acompañan, se ha enterado el Rey de haver reducido V. el Reguano
 Moritimo de esas Cortes, a una Balandra de bastante fuerza, un pequeño Guayro, y quatro
 Lanchas Cañoneras, con las que se havia logrado aprehender, o averiguar las Embarcaciones que
 hasta entonces se haviam empleado en el contrabando, Meruando V. para en el caso de que
 por los Contrabanderos se detienen Buques mayores para el trato ilícito, y no sea suficiente la
 Balandra para ir contra ellos, el arma uno, o mas de los que hay en ese Comercio apropiado
 para el caso, y evitax por este medio el excenro costo que tendria el mantenerlos en continuo, y
 el recargo de la contribucion al Comercio. Asi mismo se ha enterado S. M. de los gastos causados
 con los Contrarios desde el arribo del Comandante D. Vicente Antonio de Ycurá con los dos Ber-
 gantines y Balandra, hasta que pasó destinado aho Comandante con los dos Bergantines al
 Reguano de las Cortes de Cartagena de Indias, y del producto de cinco por ciento establecido
 para la subsistencia de esas Provincias en el primitivo pie en que se puso, como ello determino
 nado en Junta de Real Hacienda celebrada en 21 de Diciembre de 84, por la que temiendo se
 preciente que no solo se cubria con lo exigido, el gasto causado por los Contrarios, sino q. resultaban
 Sobrantes 67.467 rs. 16 mrs de plata, se redujo la mencionada cuota de cinco por ciento al dos,
 y que a este respecto se cobrase en la Guayra desde el dia siguiente: en Puerto Cabello desde
 el en que se recibiere la orden que comunicare V. para el intento, y en los de Maracaybo, Ma-
 cumana, Guayana, y Margarita desde el dia primero de Enero de 785, respecto a la recada,
 que hubo en estas Provincias, e Isla para la exaccion, con calidad de que no siendo sufici-
 ente el expresado 2 p. para la subsistencia y conservacion del Reguano en el pie en que
 queda establecido, se aumentaria en aquella parte que se considerare necesaria, segun lo
 demostrare la cantidad líquida de dicha exaccion, y la de los gastos en el mismo año de 85,
 cuya Determinacion aprueva S. M. por ahora, y se le Real orden lo arrio a V. para su
 inteligencia. Dios que a V. m. p. a. El Cuerdo de Enero de 1786. = Marques de Sonora =
 Señor Intendente de Caracas.





Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Additional faint, mirrored handwritten text at the bottom of the page, also appearing to be bleed-through.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





En Carta de San de Julio último m. 1763, dió cuenta V. S. de haver
 resuelto comitarse en lo sucesivo el Reguando marítimo de esta Costa de un Bergan-
 tin que solo há de armarse quando se estime conveniente por esta Intendencia, y
 hacer el servicio en los parages y tiempos que por ella se le prohibiere según
 lo pida la necesidad: de dos Balauas, y quatro Lanchas armadas que han de
 celar, y cuidar de continuo esta Costa, hasta el Cabo de Maracaybo, y que el costo
 de estos Buques no excederá de los quarenta mil pesos anuales que esta Real Audiencia
 padecerá el día por ciento impuesto para su mantencion de que queda S. M. enterado
 y apuera por ahora la Instruccion de la misma, ha que formó V. S. para gobierno de
 los empleados en dho Reguando, y de que remitió copia con la citada Carta lo que
 tendrá entendido para cuidar de su observancia hasta nueva providencia. Dijo
 que á V. S. muchos años. El Puerto de San Pedro de 1763 - Managua de Sonora - Señor
 Intendente de Anacas.



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]



[Faint handwritten text, possibly a signature or title]

[Faint handwritten text, likely the main body of a letter or document]





3

Se da Cuenta al Rey de lo que V. S. hacen presente en
 Carta de 12 de Mayo prox.^o sobre el atentado que en el Puerto de Amoaib
 Península de Paraguana cometieron tres Buques Contrabandistas de Curacao con el
 Barcoas Guanda Fortu el Carmen, a que hein pedido V. S. satisfaccion al Governador
 de aquella Isla, tomando al mismo tiempo providencias mas eficaces para doblar
 las fuerzas, asi en las costas de dha Península, como en las costas de Coro. S. M. ha
 aprobado lo venuto por V. S. y me manda advertirles que por este Ministerio se
 para aviso al de Estado afin de que se de la quele correspondiente a los Estados grãles
 de Olanda. De orden de S. M. lo participo a V. S. para su inteligencia. Dios que
 a V. S. muchos años. San Lorenzo 22 de Octubre de 1736 = Somera = Señores
 Governador, e Intendente de Curacao.



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]







Se da cuenta al Rey de las razones que en contestacion
a la Real orden de 21 de Agosto ultimo expone el Tribunal en
Carta de 5 de Noviembre numero 84 para justificar el abono hecho
a los Administradores de Vittoria y Valencia en todas sus cuentas hasta
fin de 94 del quatro por ciento de conduccion de los Caudales que Recau-
ravan, sin embargo de que los distribuian en sus mismos Carridos en el
pago de los sueldos, y sueldo de los Oficiales y Tropas, reducidas a que el
Intendente que fue D. Juan de Saavedra lo declaro legitimo con dicta-
men de Aseron, por que a lo contrario habiendoles privado la Junta
Superior de Real Hacienda de la gratificacion que se les pedia, por Casa,
Sueldo, y Escribiente, no les quedava dotacion suficiente para mantenerse
con la decencia que correspondia a sus Empleos, y servicios, a que se agregava
el que practicandose esto mismo con los demas Administradores que sin
conducia los Caudales que cobravan, se les abonava el referido tanto por
ciento, no parecia justo privar a estos dos de dha gratificacion, principalm.
retribuyendo en beneficio de la R. Hacienda que ganava en esto con respecto a lo
que antes se les abonava, de modo que segun se infiere, desfiende el Tribunal
que pudo el Intendente no solo derogar indirectamente la providencia
de la Junta, sino tambien librar contra los Caudales Reales en contra ven-
cion de su art.º 102 de la Ordenanza de Intendentes que prohibe el hacerlo
a no ser la Junta en los casos señalados; y habiendose enterado S. M.
de lo referido me manda no solo significar al Tribunal la extraneza
que le ha causado esta condescendencia, sino que le prevenga, como lo executo,
sea en lo sucesivo mas exacto en el cumplim.º de su deber, arreglandose
literalmente a lo dispuesto en dho art.º sin meterse a defension de las
providencias que en su contravencion se dieren aun que intervenga
Junta causa, pues unicamente la Junta Superior es la que debe
graduara si la hay para librar sobre la Real Hacienda, y aun esta



en los casos y en modo prebendo por la misma Obediencia. Dize que
à Obedo muchos años. Acañuor 18, de Mayo de 1793. Luoghi-
Sres. Eximios del Tribunal de Cuentas de Caracas.



que
indiqui-



[Faint, illegible handwriting at the top of the page]



Con esta fha se comunica al Tribunal de Cuentas en contestacion a la
 orden de 2. de Agosto ultimo en la que se le mando informar a cerca
 de los motivos que havia tenido para abonar en las Cuentas que los Ad-
 ministradores de Victoria y Valencia presentaron hasta fines de 91. el
 1.º de conduccion de los Caudales que distribuian en sus mismos partidos;
 la extrañeza que ha causado a S. Est. la condescendencia que tubo solo p.
 haver declarado D.º Fran.º de sanvedra legitimo dho abono, en conside-
 racion a que haviendo privado la Junta Superior a estos Administra-
 dores de la gratificacion que antes se les pagaba por Alguiles de Casa,
 Guardas, y Escribientes no les quedaba congrua suficiente para man-
 tenerse, y por que se abonaba a los demas aunque no conducian
 sus Caudales por expenderlos en los sinodos de Curas y otros pagos
 en sus mismos distritos, previniendole al mismo tiempo que sien-
 do esta providencia contraria a lo dispuesto en el articulo 1.º de
 la Ordenanza de Intendentes que prohibe libran contra la Real
 Hacienda a no sea la Junta Superior en los casos permitidos, no
 debia cumplirla, y que sea en lo sucesivo mas exacto en el desem-
 peño de sus deberes, arreglándose literalmente a lo prevenido en dho
 articulo sin meterse a defensas de las providencias que se dieren
 contra él, aunque intervenga Junta Cauca, pues unicamente la
 Junta Superior debe graduar si la hay para libran sobre la
 Real Hacienda, y aun esta en los casos y del modo Señalado
 por la misma Ordenanza. En consecuencia es la voluntad del
 Rey que enterando a v.º de lo referido se le prevenga como lo



ejecuto que debiendo subsistir la providencia que tomó y le fué aprobada por la Real oñ de 2. de Agosto en contestacion á su carta de 27. de Febrero ultimo numero 94. para que cesare el referido abono, y los que contó la Junta Superior de Real Hacienda relativos á la Casa, Annuenue, y Guadua examine v. r. si queda á los Administradores la congrua suficiente para poder subsistir con las quotas que tienen señaladas del tanto por ciento respectivo á cada ramo de los que administran, y sino la tubiesen trate de reunir las pequeñas Administraciones á las inmediatas, siempre que puedan desempeñarse por un solo Administrador, ó de unir los ramos que tengan separados para evitar el gravamen de la Real Hacienda con tantos abonos indevidos, y que dé cuenta de lo que execute con acuerdo de la Junta Superior. Avise á v. r. de su Real oñ para su inteligencia y cumplimiento. Dio á que á v. r. m. á. de San Juan 18. de Marzo de 1793. = Fernando = Señora Intendente de Porto de Caracas = Caracas 25. de Mayo de 1793. = Cumplase lo que s. m. manda: Fomere raxon de esta Real oñ en las oficinas de Real Hacienda de esta Capital librandose circularmente para que á los Administradores subalternos de Real Hacienda no se les abone tanto por ciento de remisiones de aquellos Caudales que efectivamente no remitan de su cuenta y riesgo á las Casas principales, y á sea por imbestintos en sus propios Departamentos en las Cargas y pensiones de la Real Hacienda, ó por otro motivo. Pongase testimonio de la misma Real oñ, y de este decreto, y tráigase, para proceder á lo demás que en ella se previene = Estevan Fernandez de Leon —



vada
de
que
Alma-
la con-
señala-
trando,
a las
minis-
itad el
, y que
obvato
Dio
oqui =
de 1793 =
en las
amente
nda
aidatei
casas
ventos
otibo.
trai-
evan







de su notoria bondad
de orna dignidad
a S. M. p. la via
Reservada de Gracia,
y Justicia ^{de sus Hon.} con el
informe q. haya recubi-
tado de las indicadas
averiguaciones, y de lo
demas q. se conocida,
e imparcial justifican.
estime oportuno acerca
de mi conducta, y
circunstancias, y

de
gracia
y
justicia

Indias

América Meridional

algunos otros echos
en que se funda
que ^{por notorios} ~~siempre no fueran~~ ^{por}
~~tan notorios~~ no se
habian ocultado
a la penetracion
su S.

Dios que. a. l. m.
D. Caracas "28" de
Junio de 1793
[Signature]

Se remite en mis.
mayor de vuestro
tas de Caracas
maior respecto
V. M. dice: que el
rayo ultimo a el
funcion de Jole.

Brig. alon A. E. S.
Pedro Carbonell

...sia (a que con el Tribunal de



[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[A large rectangular area of the page containing very faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side.]



[Faint handwriting visible on the right edge of the page, including words like "Homen", "Depo", "El m", "el", "de que", "repre", "Prese", "Lopez", "emple", "de la", "q. ex", "expe", "real".]

Indias

América Meridional

Departam. to de Caracas

A. D.
v. r.

Señor,

El ministro Contador mayor de
el Trib. y Stud. de cur. de Car. Cap.



de queja de los infueta, y publica
reprehension con que el oidor Decano
Presente de aquella N. Aud. d. Ant.
Lopez Quintana ha desairado su
empleo contraviniendo ala disposi
de la ley q. cita; y G. los motivos
q. expone pide q. V. M. se digna
expedir la provid. q. sea de su
Real agrado.

D. Ignacio de Cambell ministro
Contador mayor de nuestro
Trib. y Stud. de cur. de Caracas
puesto con el maior respeto
A S. M. P. de V. M. dice: que el
dia "28" de mayo ultimo a el
regreso de una funcion de Jole-
sia (a que con el Tribunal de

la M. Audiencia concurrió el
de cuentas, y no lo hizo nuestro
Presidente, y Capitan General por
hallarse indispuesto) el Oidor
Decano Prepente D.^{no} Antonio
Lopez Quintana en desahogo
de el conocido desafecto que
manifiesta tener a el exponen-
te, y con el objeto de inferirle
un publico desaire, siendo que
se havia quedado unos pocos
pasos ^{por un f. de dicto.} atras antes de llegar
a la puerta antecala de dha.
Audiencia lo llamo, e hizo
entrar en ella, y a puerta
abierta presentes, a excepcion
vto.
de el Fiscal, los ministros Joga-
dos con el honorario D.^{no} Rafael
Alcalde, el Contador mayor



mas antiguo, el Chanciller,
y Porteros con voces alteradas,
le hizo cargo de que faltaba
a su obligacion, infringiendo
el ceremonial, sin embargo de
que aun no se ha formado el
de esta Audiencia. Sentó q.
el Tribunal de cuentas siem-
pre que regresase en cuerpo de
Audiencia debia plantarse
a la puerta antesala, y
permanecer alli hasta que
entrasen los oidores en su
Tribunal. Que la falta de
esta ritualidad era ofensiva
a el respeto debido a dichos
en ministros: que en el exponente
era mas grave por considerarse
executada con premeditacion,
que ya la havia notado



... otras veces, y con su firma, y
... la de otro, q. sin duda sera de este
Intendente interino, ofecia com.
=provar~~te~~ su orgullo: Supuio
simiestramente que por dicha
falta le havia echo la cor.
=respond. ^{to} advertencia; y por
ultimo añadió: que si el
exponente crehia honrar a
la D. Audiencia con su cor.
=urrencia, podia desdeluego
excusarla, sino queria hyetarse
a este ceremonial en el
concepto de que no se le
echaria menos en las fiestas
de Tabla.

Preferida, Señor, la rela.
de el cargo omite la
de su respetuosa contextualion



asi por conuillar a la brevedad,
como por que nuestro Presidente
y Capitan G. por cuyo conducto
dirije esta humilde represent.
informara a S. M. lo q. resulte
de la exacta, verbal, y reser.
vada averiguacion que le
ha pedido haya de este suceso,
con todo lo demas que estime
justo en orden a lo que haya
observado sobre su porte en
iguales concurrencias, y a
las demas particulares no-
sticias que tenga de su conduc-
ta.

Vaso de este concepto, en q.
por el testimonio de su con-
ciencia cree no estar engañado
de su amor proprio, va



Señor, el exposante á manifestar
al. M. el origen de que ^{presume} dimanar
la aversion de el estado presente
a su persona. Puede haver
influido mucho á ella la
contrariedad de dictámenes
en la determinacion de
algunos asuntos apelados de
la Intendencia a la Junta
Superior de Real Hacienda,
en cuyo Tribunal se ha
dignado S. M. conceder á el
exposante un voto tan
libre, y decisivo, como el
de dicho Ministro; pero con
la diferencia de que este
se parece de donde
depende con demasiado interés



y acaloramiento las determina.

ciones apeladas, induciendo la

sospecha de que tal vez fueron

tomadas con su acuerdo.

Pero el principal móvil

que agita su operisa, procede

5^{or} de ^{notoria} estrecha liga, e íntima

+ q. contrato de de q. llegó a esta P^{cia}

amistad con el actual encar-

gado de la Intendencia

D^{no} Esteban Fernandez de

Leon, de quien ~~en~~ todas

partes ^{es} un perenne panegí-

rista. En varias representa-

ciones dirigidas por la via

reservada de Hacienda se ha

quejado a V. M. el Tribunal

de cuentas de las irregulares

providencias con que dicho



Encargado turba sus privadas
funciones, y atrasa nuestro
Real servicio, con vilipendio
de sus prerrogativas.

En ellas ha manifesta.

do el origen de sus resentim.^{tos}

contra el Tribunal de Segue

era Adm.^{or} de Tabaco: el ins.

erimento que han tomado sus

imaginados agravios por no

haberles sostenido los votos

de los Contadores Mayores en

la Junta Sup.^{or} y asunto de

competencia con nuestro

Presidente-Vice-Patrono sobre

el conovimiento que quiso

arrogarse dicho encargado

en los expositos de el Sr.



Obispo D.^{no} Mariano Martí, en
q.^{do} p.^o aumentar el voto de el
Regente; y la proporción q.^{do} p.^o
vindicar sus agravios, le pre-
sentava á dicho encargado la
circunstancia de Presidente
de el Trib.^o de cuentas, con la
que excediendo sus facultades
vilipendiava sus preeminencias,
y molestava a sus ministros
por quanto medios le pareva.

En todos los de esta na-
turalera hay justos motivos
p.^o creer que ha procedido con
dictamen de dicho Regente,
p.^o p.^o ponerlo á cubierto en
qualq.^{va} real desaprovacion,
noticioso de las fundadas quejas
que sobre los indicados puntos
se han dirigido a S. M.

Suplico, y consiguio que la
Real Audiencia autorizase
una de sus providencias re-
-madas en que obligo a los
Contadores Mayores a certificar
en negocio de privado interes
sin mezcla alguna de el
de nuestro Real Herario con
notorio agravio de su peculiar
servicio, y de los derechos de la
escribania, infringiendo de
consiguientemente el estilo de las
provisiones compulsorias ob-
-servado con todos los Tribun.
de cuentas de estos Reynos:
sobre uno particular ha
representado en el de Caracas
a nuestro Supremo Consejo
^{con fecha de 10 de el corriente}
de las Indias por el conde



la
iase)
ula.
los
nificar
res
el
con
ndiar
sta
e
lay
ob-
brun.
ios:
ha
acas
refo
te)
conduto

de m. contad. Gen. p. g. mande
a dha. M. Audiencia que en lo
sucesivo se arrefle a lo dignes.
to por la Ley 27. tit. 2. lib. 8.
Sentados, señor, estos prin-
cipios de que proviene la aser-
sion de el Regente a la
persona de el Suplicante: te-
mendo este presente quiere
S. M. q. los Virreyes, y Presid.
traten con decorosa consider.
a los Trib. de mentad, y a
sus Ministros, a q. nes por la
Ley 88 tit. 18 lib. 3. ignala
con los Oidores: no pudiendo
oultarse a la sabia penetra-
cion de S. M. que el ridiculo
pretexto de que se valio q.
la publica reprehension indica



una enmienda p^{er}venida,
y un ammo prevenido contra el
exponente p^{er} prevenirlo á
una contextacion menos
comedida, con el fin, talvez,
de privarle el orgullo de
que el, y el encargado de la
Intendencia parece haverlo
acusado: Que la honesta
advertencia sobre la falta
de ceremonia reiterada, de q^{ue}
se le hizo cargo, se hace
increible á vista de el
certificado de el anterior
Presidente de la M. Aud. Sa
D^o Juan Guillelmo, y se
lo que supone informaria
el actual; pues á los dos



les consta que muchas ocasiones
se ha concluido con el ceremo-
nial a el pie de la escalera
& al Portal, ^{7 otras}
inmediata, ~~en~~ en el mismo
corredor ~~de arriba~~ ~~inmediato~~ a el
de arriba sin aguardar a
entrar a la sala alta de
el Tribunal; & que aun
en el caso de que efectivam^{te}
hubiese incurrido dicha falta
è intervenido la suplica
anterior advertencia, no
hubo facultad en el Presente
p.^a contravenir a la disposi^on
de la Ley "51" tit.^o 16.^o lib.^o 2.^o
de Indias, que prescribe el
modo secreto de ig. representacion
tanto en faltas graves, &
escandalosas, como en las leves.



Con ~~esta~~ reflexión a todo, y a
que el agravio fue inferido a
el empleo de Ministro-Contador
Mayor; que siendo este de V. M.
y no pareciendo justo silenciar
un exemplar tan pernicioso
suprimiendo la queixa, como la
suprimiria, si fuese puram^{te}
personal el agravio: por
tanto se cree el suplicante
estrechamente constituido
en la oblig^{on} de elevarla
a V. M. por V. M. P. como
p. q. en su vista se digre
V. M. expedir la providencia
que sea de su real agrado.

Dios guarde
L. C. R. P. de S. M.
los muchos años que la



Christianda necesse,
Tribunal de Sentencia en
Caracas " 28 de Junio
de 1793.

Amor,

A L. P. P. de la M.





Mi Señor mo: Estando V. S. ya en el caso de regresar a
 España, y deseoso yo de no carecer de documento alguno por parte
 de los Jefes Superiores á cuius vista he vivido con que poder acce-
 ditar el mas exacto desempeño en qualquiera tiempo y destino
 de todas mis obligaciones asi en el Servicio de el Rey como en la
 Sociedad y en mi conducta civil de que tengo en mi poder los corres-
 pondientes documentos fechados hasta 7 de Enero de 1794. en que
 regresé á esta Provincia con el empleo de Ministro Contador m.
 de este tribunal de Cuentas que S. M. se digno conferirme hallandome
 V. S. entonces no solo de Presidente de esta Real Audiencia Go-
 vernador y Capitan General, sino tambien encargado de la supe-
 rintendencia general subdelegada de Real Hacienda de este Distrito;
 me veo en la precision de molestar su atención para poder
 comprobar en todo evento que como tal Ministro Contador
 mayor jamas he faltado ala ritualidad establecida para las fun-
 ciones de tabla á que son la Real Audiencia concurriendo el tribunal
 de Cuentas; y conitandole á V. S. por las muchas que asistio como tal
 Presidente que fue de la misma Audiencia; le suplico con el mayor
 encarecimiento me haga el onor de certificar á continuacion de esta
 ó como lo estime mas conforme; si en dho tiempo advirtio alguna
 vez que al regreso de dhas funciones desfuemos mi compañero D.
 Carlos de Ayerdi, y lo que componemos el tribunal de Cuentas
 de plantarnos ala puerta ante sala aguardando á que en ella en-
 trase V. S. y los Ministros Fogados á excepcion de algunas
 veces en que sin esperar á subir á dha Sala ó entrar en ella desde
 el pie de la Escalera inmediata al Portal ó en el Corredor de
 arriba pidiéron dho Ministro sus Capas para retirarse? ¿Y si sabe
 V. S. que por el dicho decano Regente se me haya recomendado en
 todo su tiempo por alguna de estas supuestas ó imaginadas faltas
 á esta y demas ritualidades en concurrencia con la Real Audien-
 cia ú otras de buena educacion y distinguida crianza; con todo



lo demas que V. S. tubiere a bien expresar asi en quanto a dho punto
y mis demas circunstancias como sobre mi general notorio buen proceder
en este Pais desde que V. S. vino a el, en el año de 1786 hasta Mayo de
1788, en que me fui a España, y desde mi regreso hasta el presente.
Favor que suplico, y espero recibir de la bondad y justificación de V. S.
a quien por ello viene siempre reconocido. Dios que a V. S. m. a.

Caracas 6 de Junio de 1793. D. L. M. de V. S. sumas atento segu
ro servidor. Ignacio de Cambell. Sr. Brigadier de los R. E. S.
D. Juan Guillelmi:

Certificación D. Juan Guillelmi Cavallero del orden de Santiago Brigadier
de los R. E. S. Certifico como Presidente de la Real Audien
cia Gobernador de esta Provincia y Capitan gral que he sido de
este Distrito, que siempre que he asistido presidiendo dha R.
Audencia en las fiestas de tabla a que con ella ha concurrido el
tribunal de Cuenca representando por sus dos Ministros conde
mayores D. Carlos de Ayerdi y D. Ignacio Cambell desde Torrene
no de 1791 en que llego este a esta Capital nombrado por S. M.
hasta 1.º de oct. de 1792 en que entregue el mando de las citadas im
pleos a mi sucesor el Brigadier D. Pedro Carbonell actual Presi
dente de ella, me conta haverse portado en dho actos ambos Mini
tros con la debida circunspeccion propia de su caracter sin ha
ver faltado en lo mas minimo a quantas Virtualidades se hallan
establecidas para iguales casos ni haver desado de plantarse
al Regio de las fiestas de tabla ala puerta ante Sala hasta des
pues de haver entrado en ella el cuerpo de la Audencia: que
efectivam. algunas veces no se esperaba a subir o entrar
en la Sala del Tribunal, pues desde el pie de la Escalera imme
diata al Portal o en el Corredor de arriba se deshacia el cuerpo
pidiendo las Capas y retirandonos todos sin mas formalidades.
Que no me conta ni hallegado a mi noticia que en todo aquel
tiempo al citado Ministro Contador mayor D. J. Cambell
se le haya reconocido por el Oydor Decano Regente sobre



faltar à ritualidad alguna de las establecidas: ni yo he te-
mido que notarle, y mucho menos alar de politica y buena
educacion que constantemente le he observado; por cuià razon y
su afabilidad buen y apacible trato se ha conciliado el citadò
D. Ign. Cambell el aprecio y estimacion universal de todas clases
de gentes tanto en el tiempo que fue Secretario de esta Inten-
dencia de Es. las ordenes del Sr. Intendente que fue D.
Fran. Saavedra en cuià Compania fue à España en Mayo de
1788 como en el corrido hasta la fha. de de que regrese en
Enero de 1791. nombrado ya Contador mayor, sin que me pueda
negar à certificar igualmente como certifico en obsequio de la
verdad que persuadido como me hallaba de todas estas y otras
particulares ~~de~~ calidades y prendas que concurren en este Mi-
nistro por la confianza que me inspiraban en obsequio del
mejor Servicio de ~~El Rey~~ su instruccion talento y cono-
cimiento incorruptible integridad procure aun que inutilmente se quedara
à mi lado, y continuare desempeñando como lo havia hecho com-
pletam^{te} hasta entonces la Secretaria de la misma Intenden-
cia que por la ausencia del Sr. Saavedra y particular Comi-
sion de S. M. quedò y estubo à mi cargo hasta el dia 10 de Enero
de 1791. en cuià fha. y en la anterior de 29 de Junio de 1790. re-
presentaciones n. 524 y 121. crea de mi obligacion hacer preun-
te al Rey por medio del Superior Còmitado de Hacienda
lo acertado que ~~era~~ la eleccion de este Superior para el empleo de
Contador mayor haciendo con Referencia ala Representacion
n. 652 del citadò Sr. Saavedra dirigida alo mismo dia
en 17 de febrero de 1787. el elogio à que es acreedor por todas
sus Circunstancias y su distinguido pacifico Christiano y
desinteresado modo de proceder, en cuiò obsequio por



ser Verdad para que haya el uso a los fines que le puedan convenir, concluío
certificando igualmente que así ora como anteriormente, y que de los pe-
xages y destinos en que ha estado, me hallo informado hauere portado
el mencionado D^{no} J^{no} Cambell en todo y por todo con el mayor juicio mo-
deración y circunspección propia de su talento educación y buena
crianza: y en su virtud doy la presente á continuación de Papel
en que me ha peido firmada de mi mano y sellada con el de mi
armas en Caracas a 26. de Junio de 1793. año = Juan Guillelmi:



+

copia N.º 11

to
pedim^{to}

Señor Intendente General = D. Blas de Landae-
ta vecino de esta Ciudad, a voz, y representación de
mi legitimo Primo, y Cuñado D. Jose Antonio
Landaeta, como mejor proceda en dho. parecer an-
te V.ª y digo: que para efectos que a mi parte
conviene, se ha de servir V.ª mandar que el
receptor de Alcabala, teniendo presente los Libros
de este ramo, me Certifique a continuación
y por separado en primer lugar: el numero de
fanegas de cacao q. el año pasado de noventa
entraron por cuenta de D. Jose de Landae-
ta su hacienda q. tiene en el Valle de el Tuy
Sabana de Ocumare, y de la propia fuerte, pero
por diverso Certificado, las que entraron en
el año de noventa, y uno, y fecha, se me entregue
que para los fines expresados, estando pronto
a la contribucion ex su devoto derecho V.ª

o/o

tanto = A V.ª suplico se sirva mi Decretando
por ser justicia q. pido, y juro lo necesario de =



Licenciado Eligio Landaeta - Blas ex Landaeta

Arto

Como lo pide Decreto lo el V. Intendente Gene-
ral ex Exercito, y Real Hacienda de estas Pro-
vincias, con acuerdo del V. Tesor. gral, y lo firma-
ron en Caracas à diez ex Enero ex mil setecientos noventa, y dos años - Leon - Alcade-
Antoni Jose Antonio ex Acosta, Presi-
dente Escribano ex Real Hacienda

Dilig.

En once de dho lize saber lo proveydo à la par-
te - Acosta ^{Escribano}

Otra

En el mismo dia pasó este expediente para lo
que se manda à el receptor Don Francis-
co Velasco en su Oficina - Acosta Escriba-
no



Señor Intendente General - El receptor ex Alcarava-
las instruido de la solitud ex D. Blas ex Lan-
daeta, y obedeciendo el superior decreto de
S. M. C. antecede; hago presente. Que habiendo-
se me apurado estrechamente por los Señores
Ministros generales ex Real Hacienda pa-
ra la formación, y pronta entrega ex las
Cuentas ex el año proximo pasado, me

ha sido preciso aprovechar à este efecto
todos los instantes q^e me han permitido
las Ocurrencias de el despacho diario de la
Oficina sin poderme dedicar à el trabajo
extraordinario pretendido p^r este Intercedido.
Y haviendo verificado la entrega de las cita-
das cuentas con los Libros, y demas compro-
vantes q^e corresponden; no me es posible era-
onar el informe q^e se solicita, ni Diante
lo qual V. se servirá decretar, q^e se entienda
con dho. Sr. Ministros respecto del año de
noventa, cuyas cuentas se hallan ya archi-
vadas, y con el Tribunal de ellas, por lo
tocante à el de noventa, y no, mediante
à q^e existen en el para su examen, o ver-
ver lo q^e fuere de superior agrado. Para-
car cinco de Marzo de mil setecientos no-
venta, y Dot. Fran. Pelazco

Arto

Quita à D. Blas de la Cruz: Decretado el Sr.
Intendente de Exericio y R^{ta} Hacienda en
esta Provincia, y agregada con acuerdo



del Sr. Arceob. q. lo firmaron en Lara-
ca à seis de Marzo de mil setecientos noventa
y dos años = Leon = Alcalde = Ante mi =
Jose Ravelo Escribano de R. Hacienda inter-
vino

Pedinte

Señor Intendente General = D. Blas de Landa-
eta vecino de esta Ciudad, a voz, y nom-
bre de mi Primo, y Cuñado D. Jose Antonio
de Landaeta, en la forma q. mas haya lugar
p. dno. parecio ante V. S. y digo: Que se me
ha comunicado Vista de lo representado p.
el receptor de Alcaralas D. Fran. Felis
Velazco, en orden à no poder librar el Certi-
ficado por hallarse los libros por lo corre-
pondiente à el año de noventa, y a archiva-
dos, y p. lo respectivo à el de noventa, y
uno en el Tribunal de Cuentas para su exa-
men, y como à mi parte sea indiferente
se le di el Certificado p. el receptor, o por
aquellos Sres. Ministros se ha de servir V. S. man-
dar se le despache, p. lo tocante à el año de



o/o

noventa p. los enunciad^{os} señores, y p. lo q^e
foca a el ex noventa, y no por el Tribu-
= nal de Cuentas, pues estoy pronto a satis-
= facer sus devidos dros = p. tanto = A. V. sup.

D/O

le birra haver p. satisfha la rista, y en su
consequencia decretar segun traigo p^o p^o
ter de Justicia q. imploro, y juro lo necesa-
rio & = Lic^{do} Eligio Landaeta = Blas de Landaeta =

Artos

Parere a el Tribunal de Cuentas p. el certifi-
cato q. pide esta parte, y eraquado a los
señ. Ministros R. p. el q. corresponda, compre-
tencia de los libros o cuentas q. se hallen en

D/O



su Oficina. Decretolo el Sr. yntendente de Ext^o.
y R. Hacienda de esta Provincia, con acuerdo
de el señor Aseor grab, q. lo firmaron en cara-
cas a catorce de Marzo de mil setecientos no-
venta, y dos años = Leon = Alcalde = Ante mi
Jose Ravelo, Escribano de R. Hac. interino

Dilig^{te}

Yncosinienti; hice saber lo provehido a la par-
te doysse Ravelo Esno

Artos

En atencion a q. los Oficiales de este Tribunal
se hallan ocupados en asuntos del R. servicio

D/O

en q.^e no pueden lícitamente distraerse por
negocios de partes; era que se la certificac.ⁿ q. exige
el Decreto anter. p.^r el pres.^{te} Escribano, para cuyo
efecto el oficial archivero le franqueará los
Libros, y Papeles necesarios, y hñá. de buel rase
el expediente a el Sr. Intendente, con oficio en
contestación a el, con q.^e lo remitió. A lo pro-
-veyeron mandaron, y firmaron los ^{rel. del} Contad. m.
del Tribunal de Cuentas en Caracas a quince
de Marzo de mil setecientos noventa y dos = Ayerdi-
Camibell = Auto mi Aut.^o Juan J. J. de S. public.
Yo el infrascripto Esno. pub.^o del num.^o de esta Ciudad
de Caracas, y encargado de los asuntos de el Sr. de
Cuentas, en cumplimiento de el Arto antecedente
y con presencia de los Libros R. de la receptoria de
esta Ciudad de el cargo de D. Fran. Velasco, corresp.^{tes}
a el año de mil setecientos noventa y dos, q. me ha
franqueado el oficial archivero, (si quien los he debido)
Certifico, q. haviendolos reconocido partida por
partida, resulta q. en cinco de Mayo, y en veise
Junio D. J. de Landaeta vendió quarenta fan.^s de
Cacao, las catorce a d.ⁿ Estevan de Linares, a el
precio de diez, y seis pesos, y las veinte, y seis ve-
tantes a el mismo Linares a razon de doce pesos,



y para q^e asi conste, Doy la presente que eligno,
y firmo en Caracas en diez, y seis de Marzo de mil setecien-
tos noventa, y dos años = En testimonio de verdad = Antonio
Juan Tejera Escribano pub^{co} = drov. quarenta reales con
reos = hay una rubrica _____
Visto el certificado antecedente dado p^r el escribano
publico D. Antonio Juan Tejera, ex mandato de los
Ministros de el Tribunal de Cuentas, quienes ca-
recen de autoridad, y jurisdiccion para prover artos,
en materias enteramente extranas de el examen y
gloria de cuentas, y mucho mas para estenderlos en los
de el Tribunal de la Intendencia. No siendo tampoco
justo q^e se introduzca el gravamen a el publico
de drov. de escribano, por los informes o certificados
de los hechos constant en las oficinas R. q. y pre. se
han dado, y deben darse gratuitamente a los Carallot
de el R. p. los Ministros de ellas q. merecen a su
R. Real Real, competentes Dotaciones de sueldos; Preven-
gane asi a los enunciados Ministros contadores p.
su inteligencia, y obervancia en lo sucesivo, y se
declara q^e la parte de D. Jph Antonio Lanquet
no es obligado a la contribucion de drov. de el ref. cer-
tificado = Decreto de el Intend. de Casto. y R. Real de esta
Provincia, y acordada, con acuerdo de el V. Ayuntamiento ge-
neral q. lo firmando en Caracas a veinte, y uno de

Artos
o/po



Marzo de mil setecientos noventa y dos años
Leon = Alcaide Ante mi José Rarilo = Escribano
de R. Hac. da interino

Nota que en el mismo día se pasó la ova en el Tribu-
nal de Cuentas

Diligencia Incontinenti hice saber lo prevenido a D. Blas de
Landaeta a nombre de su parte don José Ra-
rilo Escribano

Nota que en veinte, y dos de el mismo mes de mandato
verbal de el señor Intendente general compulsió des-
timonio de este expediente p.ª Archivar en la Secreta-
ria de Ind.ª escrito en ten folios = hay una rubrica

Diligencia En el mismo día pasó este expediente a los señores
Ministros Grales. en la R.ª oficina = don José Rarilo
Escribano

Concuerda con el exped. original de su contenido q. me entregaron los señores
Contadores Mayores de el Tribunal de Cuentas, y de boln. a q. me
Remito, y de tu mandato verbal, saque esta copia q. signo y firmo en Caracas
a veinte, y tres de Marzo de mil setecientos noventa, y dos años = Antonio Juan de
Sera Escribano publico =

Es copia de tu original q. se refiere y existe en este Tribu-
= nal. Caracas 14 de Mayo de 1792.

Ayudante Cambell

Oficio de la Intendencia

Copia N.º 7.º

En el expediente promovido p.ª parte exd.ª
D.ª Antonio Larraeta pidiendo Certificación
del numero de Fanegas de Lacaos q.ª en los años de
90, y 91. entraron en esta Causa de su hacienda q.
tiene en el Valle del Tuy, Sabana de Ocumare,
y q.ª p.ª q.ª se eraguare la competente p.ª lo respec-
tivo a el año de 91. mandé pasar el expediente
a el Tribunal de Cuentas, p.ª haver expresado es
Receptor de Alcabalas, hallarse en el las correspon-
dientes a este A.º, en su vista he proveido en este dia
el auto del tenor sig. 7.º Visto el Certificado ante
cedente dado p.ª el Em.º p.ª D.ª Juan de Jera,
de mandato de los Señores del Tribunal de Cu-
entas, quienes carecen de autoridad, y Jurisdicción
p.ª proveer autos, en materias enteram.º extranas

„el examen, y glorificación, y mucho más p.
„Extenderlos en los del Tribunal de la Int.
„No siendo tampoco justo q. se introduzca el
„Orarumen al publico cedros. de Esno. p. los info-
„mes o Certificados en los hechos constantes en
„las Oficinas R. q. se pre han dado, y deben darse
„gratuitam. e a los Varallos de S. M. p. los etri-
„nistros de ellas, q. merecen a su R. p. edad competen-
„tes Dotaciones de sueldo, p. reengarse asi a los enun-
„ciados etriños Contadores, p. su inteligencia, y
„observancia en lo sucesivo; y se declara q. la par-
„te de D. M. J. Ant. Landaeta, no es obligado a
„la contribuc. cedros del ref. Certificado = Leon = Alce =
„Antemi Torekavelo Esno. de R. Hac. interino = y lo
„comunico a S. p. su intelig. y cumplim. Div. q. B
„art. S. m. a. Caracas 21. de Marzo de 1792 = Estevan
„Fernandez de Leon = J. etriños del Tral. de cuentas

Es copia del original. Caracas 14 de mayo de 1792.
Agencia Cambell




a
p.
a
A.
L
tor-
en
re
tti-
ten-
enim
p
par-
a
lo
lo
p
war
tas





Oficio
Trib.
conten
ula de

*
copia a

Oficio del
Frib. en
conter^{or} al
ala Intend^{ar}

Se ha recibido en este Tribunal de Cuentas el papel & 2^o del que espina en que V. S. inserta el auto prohibido en el expediente promovido por D. Josef Antonio Landaeza sobre que se le certificase el num. de fan. de cacao & que en el año ^{no} pasado de noventa y uno consta haver pagado la alcav. en el libro del Receptor de Dho. Ramo que existe en este Tribunal presentado por comprobante de las Cuentas de R. Haz. que se están examinando.

El en. publico D. Antonio Juan Ferrera encargado precariamente del despacho del Frib. enagis dho. certificado a consecuencia del decreto que (a continuacion del en que V. S. lo remitió para dho. fin) proveyeron sus señorías con- tadores mayores como propios jueces à quienes (en disputa) correspondia cometelos, y mandarlo expedir por devon- resultan & documentos presentados en su Tribunal sobre negocio de su propio, y privado conocimiento en que V. S. no tiene intervem. conforme à lo declarado en la ley 89. ti- tulo 1.º libro 8.º de Indias, y en la R.ª.ª. de quince de sep- tiembre de mil setecientos ochenta y nueve.*

La prerrogativa de Presidente no dà à los es. super- intendentes una facultad ilimitada sobre los Tribunales de Cuentas para exisir de ellos todo quanto quixeran. Conforme à lo dispuesto en el art. 116.ª de la R.ª. Instruccion de Nueva España deve entenderse precisamente ceñida à lo expresado en las leyes que cita bajo el num. 116.ª. Ninguna de ellas habla del caso en question: por lo mismo, y por no pender en la Intendencia el principal asunto en que Landae- za havia de usar el certificado que pedia para su

*
Copia adj. N. 1.º

privado interese sin mezcla del Rey; parece de-
betaxoele ocurrax donde toca. El mismo S.^r Asevor lo acom-
-sejaria asi si en el suplexion Gobierno se solicitasen iguales
Certificatos & autos pendientes en la R.^a Audiencia por
que save, o deve saver que las facultades & Presidencia de
aquel Tribunal no se extienden a iguales mandatos. Sin
embargo V.S. ha declarado en el insinuado auto; que el
Tribunal carece de autoridad, y jurisdiccion para pro-
-veer en materias que no sean precisamente del
examen & cuentas; y mucho mas para extender sus
providencias a continuaz.ⁿ de las del Tribunal de la
Intendencia (asi se nombra a este que solo es un juzgado
ordinario) que no siendo justo se introduzca el grava-
-men al publico & danos & eroribans por los Certificat.
-los hechos constantes en las oficinas R.^a declara V.S.
que Dho. Sandoza no es obligado a contribuir los deves-
-gados por el referido en.^{no} Fexera por que nosotros los
Ministros Contadores Mayores debimos darle gratuitam.
Dho. Certificato, y que assi se nos prevenga para la
devida inteligencia y observancia en los sucesivos.

V.S. save muy bien que todos los Tribunales
son del Rey; que los Ministros empleados en ellos
estan estrechamente obligados a defender sus faculta-
-des, & que V.S. nos da el exemplo en el ardon, y teson
con que sostiene las que juzga corresponderte: que
el Verdaderamente ofendido quando se niegan, o contra-
-dicen es S. M.: por que se desobedecen las R.^a disposicion.
que arreglan las de cada empleo, o Tribunal, y



por el tiempo que a los empleados quitan el ejercicio
iguales defensas.

En este concepto en el de que las circun-
stancias de dha. providencia son muy notables para pa-
sarlas en silencio esperamos tenga V.S. la bondad de
permitir que se las expusimos para los efectos que
haya lugar. Es oficiosa como dictada sin pedimento de
parte y sin audiencia de los Ministros-Contadores ma-
yores contra el tenor de la ley 9.^a tit.^o 1.^o libro 8.^o que
ordena a los Virreyes y Presidentes no parean sin
este esencial requisito cosa alguna que toque a los
Tribunales de Cuentas. Se halla estampada en el expediente
promovido por Landaeta para usar de su derecho en otro
Juzgado, o Tribunal: con este motivo es indispensable que
los autos de su asunto anden en las manos de Abogados,
Procuradores, Escribanos, y Exhibientes, que se haga pu-
blico el desaire hecho al Tribunal de Cuentas, y a sus
Ministros sin embargo de que el Rey quiere sean tra-
tados con la consideraz. y decoro prevenido en las leyes,
y mandado modernamente en la R. O. de quince de
Julio de mil setecientos noventa; y finalmente que todos
entiendan la aversión, y ofensa con que V.S. mira a
nras. personas, pues solo el deseo de mortificarlas puede
inspirar el arbitrio de invadir con un modo tan inde-
coroso la jurisdicción y facultades, con que el Rey, las
leyes y el estilo constantemente observados han auto-
rizado al Tribunal de Cuentas; y por quien? Por el
mismo Presidente que se halla estrechamente

*
copias adj. de 1797
3.^o

encargado de defenderlas, y de mirar por el honor, y
decoro de sus Ministros.

La infracción de la citada R. O. de Equi-
-ce de Julio de noventa, y de la ley en que se funda es
muy de bulto en la misma providencia de V. S. En aquella
ordenanza de S. M. que jamas se mande a los Ministros con-
-tadores mayores por autos ni decretos; y en esta se vea
del artificio de incertarla en el villete como para eludir
dha. R. O. disposición.

Tambien se hace muy reparable que en el
mismo auto se les use el tratamiento de Señores quan-
do se halla prevenido por las R. O. cédulas citadas en la
de quatro de Julio de mil setecientos ochenta y ocho que
se les debe dar aun en el caso de que litiguen como partes
en las R. O. Audiencias y otros Tribunales superiores.

Sentados estos principios en el suplico de
que el Sr. Asesor D. Rafael Alcalde y Salana debe respon-
-der de las irregularidades de dha. providencia por la debida
condescendencia con que se presto a firmarla: aseguranos
a V. S. que celebraxiamos nos indicase dho. Sr. la ley,
ordenanza, o disposición que diga ser privativa de los
Sr. Presidentes y negada a los Ministros de los Tribu-
-nales la facultad de cometer por decretos a sus escri-
-banos, u otros dependientes las certificaciones, y informes
pedidos por qualquiera particular de lo que resulte por
documentos existentes en dhos. Tribunales, y que no
expresase en que genero de exceso incurran quando
confieren dhas. comisiones a continuos. Allos decretos
con que para el efecto se les paran los expedientes?

Bien puede suceder que dho. Sr. tenga



en esta materia la ilustracion & que carecemos. En
este caso es de creer sea muy moderna por que en mas
de seis años ha dejado seguir sin extrañarlo el estilo que
hallamos establecido. Un documento que existe en nuevos
poderes nos asegura ser identico al que se observa en los
Tribunales de Alcorico, y Santa fee, con los que este de cara-
cas se halla uniformado por R. Cedula de 20 de En.º de
1774. Tanto en los negocios pendientes en aquellas In-
perintendencias, y remitidos a informe de dho. Tribunales,
como en las patentes militares, despachos & empleos
y en las R.º O.º que se mandan pasar para la toma
de razon ven frecuentemente los Ex.ºs. S.ºs. Virreyes
que a continuacion de sus decretos hay otros en que los
Ministros - Contadores Mayores cometen a sus subalternos
la expedicion de lo que se exige sin que por ello puedan
ofenderse su alta dignidad, con lo que parece quedara des-
vanecido el imaginado exceso.

Pero aun se hace mas digna & admiran la
oficiosa declaracion de que Landaeeta no es obligado a con-
tribuir los dho. que por dho. Certificados devengo el escribano
Ferreira pues siendo constante que este no disfruta sueldo
alguno por el despacho & Oficio que hace en el Tribunal se cuenta
no lo es menos que Landaeeta en su pedimento de Oficio a Sa-
tisfacer los que ocasionare su instancia. Puede verse luego asegu-
rarse que el en.º Ravelo que tiene la Real Hacienda no se
abstra descuidado en cobrarle los correspondientes a las fincas
del S.º Intendente al honorario del S.º tesorero, y a los de
su escribania sin embargo de las notorias dotaciones que dis-
fructan por sus empleos, y de que dho. Ravelo cobra la asig-
nacion de trescientos p. por lo que despacha & Oficio en la

escribania à mas de fisqueros que le están señalados por
secretario de la Junta Superior en la que tambien se le libran
separadamente por sus Relaciones los costos exporados en los
testimonios y demas de Oficio que ocurre, todo sin perjuicio
de los dños. que percibe de las partes: por lo que parece que el
gratis y obsequioso despacho que se declara en dho. auto
solo deve entenderse con el escribano del Tribunal de Cuen-
tas que por no tener dotacion alguna percibe unicamente
del proprio peculio de los ministros R. (sin comparaz. Mas
privilegiados que Landaevas) las costas que causan à justa ta-
sacion la actuaz. y testimonios de sus Respetivas Cuentas
de R. de az. à consecuencia de R. declaracion.

Es constante, publico, y notorio que en mas
de mil informes que se han expedido por los Ministros, y
tambien en virtud de comisiones por los off. de este
Tribunal desde mediado del año de 85, en expedientes va-
riados en la Intendencia y en la Junta Superior jamas
han percivido dños. algunos de los interesados ni
tampoco por las tomas de razon sin embargo de que
en los demas Tribunales se cobran y tambien en la
Contaduria gñal. de Indias; pero en otros en que solo se
ha tratado el derecho privado de los particulares se ha
seguido el estilo de que los evague por certificacion, o tes-
timonio el escribano como se observa en los otros Tri-
bunales y lo acredita un exemplar del exancel del de
Mexico que existe en nros. poder no obstante hallarse
dotada aquella escribania con el sueldo de un mil ps.
anuales fuera de otras gratificaciones.

Hasta ahora no ha llegado à nra. noticia



*

Copia ad

*

Copia ad

la R. l. disposicion para que los Ministros del Real. o sus
Subalternos sean obligados a despachar gratuitamente los
informes o certificaciones que pidan los particulares aun
que la Real Casa no tenga interese como no lo tiene en el
de Landacta.

Fal vez se querrá acomodar para dha. declaracion
el articulo 99. de la Instruccion de Intendentes de Nueva
España que precisamente habla de las justificaciones que
en tiempos anteriores percibian los off. R. l. En este
Tribunal existe una R. l. dha. en el punto de once de
Enero de 83. en que con arreglo a lo dispuesto por la
ley 104. titulo 1. lib. 2. se le prohíbe al Contador mayor
prestarle a ocupaciones que le embarasen el desempeño
de su mica y propia atencion qual es la del forecimiento
y envio anual de las cuentas. Tambien se halla to-
mada la razon de otra de 28 de abril de 84. en que la
Real Cedula manda al Sr. Intendente que ni en asuntos
del Real servicio por ningun caso le distraiga ni a los
Subalternos de su Tribunal en cosas que no sean de su
oficio por ser este un objeto de la primera importancia. Todo
lo qual combence las equivocones con que se extendio la pro-
videncia de V. S. al paso que califica de justa y arreglada la
en que el Real. cometio a su Escribano el despacho de dho. certifi-
cacion, siendo igualmente justo le pagare Landacta los dho. co-
rrespondientes a el Real. que dho. es. No tubo que practicar de
cada una de las partidas sentadas en el libro del Receptor de al-
cavala por que sin dho. material trabajo no huviera podido
expedirlo, que es quanto debemos que exponer a V. S. en
conteroy. Caracas 29 de Enero de 1792. Carlos de
Ayendi = Ignacio de Canibell =

Es copia de su original. Caracas 14

*
Copia adj. d. 4.

*
Copia adj. d. 5.



de Mayo de 1792

Ayuntamiento

Cambell

B



Por la Polaca ex. S.^a del Carmen que entró en la Bahía
 de Cadix procedente de era Prov.^a, se recibió el cajón con las
 copias de libros, y autos formados sobre los juicios de
 las Cuentas corridas por los Administradores de R. Haz.^a de
 Maracaybo, Puerto Cabello, Guayra, y Coro; y Sepanam.^{te}
 las Cartas de Direccion comprendidas en dos diversos
 Indices, el uno con fha. 18, y el otro con la de 19, de Mayo
 ultimo, señaladas en aquel con los n.^{os} de 18, à 23, y en
 este desde 19, à 24; y por la Fragata nombrada la In-
 fanta Maria Josefa he recibido otro indice con fha. 12, de
 Junio, que comprende cinco cartas de R. Haz.^a acompañando
 con las quatro primeras los documentos que acreditan
 los enteros que hicieron los respectivos Administradores de
 Real Hacienda de Puerto Cabello y Trinidad, por los al-
 cances que contra ellos resultaron en los juicios de sus
 Cuentas, las que traen iguales números de 18, à 22, q.
 las del anterior indice de 18 de Mayo, cuyo inordinado
 y confuso método de llevar ese Tribunal su correspon-
 dencia con esta Via Reservada de mi cargo embaraza
 el tiempo por el cotejo que es necesario hacer de
 unos Indices con otros, y de las cartas con otros mis-
 mos números para reconocer si son duplicados de
 principales ya recibidos, y que han tenido curso, ó de
 asuntos diversos.

Por repetidas R. S. O. ymo. está pre-
 venido que los Indices duplicados deben ser en todo

iguales á los principales, sin variar las fhas. ni los
numeros de las cartas, ni comprehenden en ellos otras de
las que abrazan los principales, continuandose siempre
los nuevos índices con el num. siguiente al de la últi-
ma carta del anterior; y ninguna de estas prevencio-
nes se observa en la correspondencia de Vm., pues los
dos índices citados de Mayo que incluyen unas mis-
mas cartas, no solo varían en la fha. y numero
de ellas, sino tambien en el extracto de los asuntos
de que tratan; y siendo el último num. de ellos el 23,
por haverse debido comenzar ambos con el 18. corres-
pondia que el siguiente de 12. de Junio comenzare desde
el numero 24., y no tambien con el 18.; sin que obste
el que aquellos hubiesen venido firmados por Vm., y
el Intendente Intexino en calidad de Presidente de ere-
Fribunal de Cuentas, y el último de Junio por solo Vm.
pues la firma del Presidente en nada debe hacer vari-
ar la correspondencia al Fribunal del cargo de Vm.,
mayormente no habiendo como no hay necesidad de que
fixme el nominado Presidente las cartas de direccion
de Cuentas, y demas asuntos relativos al juicio de
ellas en que no tiene intervenc. alguna como priva-
tivos que son al empleo de Contador mayor que Vm.
coerce, cuya practica que por ningun otro Fribunal
se observa, deveria excusarse para no embarazar el
tiempo al Intendente con firmas de pura formalidad, teni-
endo tantos asuntos propios de su Administracion á que



atender; lo que prevengo a Vm. de Ovn. de S. O. para
su inteligencia y la de ere Tribunal de su cargo, ad-
virtiendole he pasado ala Contaduria gñal. de Indias
mas y otras cartas con el cafon de Cuentas a que
se contraen las primeras comprehendidas en el
Indice de Cays, y comunicare a Vm. lo que sobre
cada una resolviere S. O. con presencia del examen
que haga de ellas la expresada Contaduria gñal. Dio
que. a Vm. m. a. Madrid 15. de Sep. de 1789 =
Valdes = S. M. Contador Mayor del Real. de Cuentas
de Caxacas.

Es copia de su original. Caxacas 14 de Mayo de 1792.

Valdes

Camibell

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwritten signature or mark.]

Con esta fha. se comunica al Intendente interino de era
 Pxor.^a la R. Dm. siguiente. "Entexado el Rey por carta de
 " V.S. de 30 de Mayo del año pasado n. 226, de haver preveni-
 " do al Tribunal de Cuentas de ere distrito con fha. de 14 de
 " dho. mes que quando se le pasase à informe algun expediente,
 " cuidase de extenderlo à continuaz. N del auto, ò decreto, y lo
 " devolviese con oficio separado, por que de no hacerlo asi resultava
 " va confusion y trastorno en el arxeplo de la corresponden-
 " cia, se ha serido S. M. desaprovarlo, como una novedad con-
 " traria à la practica constante, y à las leyes, mandando
 " que en lo sucesivo trate V.S. el referido Tribunal y tam-
 " bien à sus Contadores con toda la consideraz. N correspondien-
 " te à su caracter, observando à la letra lo establecido
 " por las leyes en este punto, y principalmente la 6.^a
 " titulo 1.^o libro 2.^o no mandando jamas por autos, ni
 " decretos al Tribunal, ni à los Contadores, haciendolo
 " solo por villete, ò oficio dirigido à ellos, y usando en
 " el despacho de los expedientes que fuesen por secretaria,
 " de las expresiones. Pidase informe, ò a informe de los
 " Contadores de Cuentas, en cuyo cumplimiento deve la
 " Secretaria disponer, y V.S. firmar el oficio correspondiente
 " al que deverian contestarle en iguales terminos, sea
 " dentro del expediente ò en papel suelto, segun les pare-
 " ciere, pero sin acompañar nuevo oficio de devolucion,
 " mediante à que no pudiendo ser via este sino de dar

» noticia de haverse evagado el informe, o hubierais.
» tradose las noticias pedidas al Tribunal, y del dia en que
» las dio, basta para esto la nota que la Secretaria deve
» poner en el expediente, y en la minuta del Vileto y
» Oficio en que se le pidieron, con cuyas notas se evitara
» toda confusion en la correspondencia, pues queda en
» la Secretaria bastante noticia, para que hiesse sa-
» -can en ella copias de los informes de los Contadores,
» se acuda si fuere necesario, a la Contaduria, donde es-
» -taran precisamente sus minutas, deviendo observarse
» lo mismo en los expedientes judiciales que corren
» por escribania quando se neciere pedir informe, o
» noticia al Tribunal de Cuentas, pues lo que corres-
» -pondieren los Contadores, se podria agregar a los autos,
» si el caso lo requiere. Prevengolo a V. S. de Oñ. de S. Oñ.
» para su puntual observancia. Cuya R. Oñ. comuni-
» -co a V. S. para su cumplimiento en la parte que le
» toca. Dios que. a V. S. m. S. Madrid 15 de Julio
» de 1790 = Texera = 8.º Contador Mayor del
» Real de Cuentas de Caracas.

Es copia de su Original Caracas 14 de Mayo de 1792

Hynd

Cambell

minis-

en que

deve

te i

itaxa

a on

le da-

adoxes,

nde es-

exuarse

coaxen

me, o

axces-

autof

de s. de

comuni-

que le

Tulio

ell

1921





13

Nota

Esta r. orn. la incluye q. se vea q. mandando el Rey q. se trate a los ofi. de en estos terminos q. lo importante de sus encargos, siendo nosotros por nos. empleos fueras de ellos, con quanto mas consider. en lo menos con la misma q. a ellos se nos debe tratar, y no como lo ha sucedido.

La llegada a noticia del Rey q. en algunas destinas de
 India se trata a los Ministros de R. Hacienda, y los Virreyes,
 y Jefes inferiores en terminos impersonales poniendoles a
 el pie de los Papeles q. les pasan sobre asuntos de Oficio a los
 Ministros de R. Hacienda; y no siendo justo q. se se de semejante
 estilo con unos Individuos, cuyos Distinguidos e importan
 tes encargos, se hablan tan recomendados p. d. el. y p. las Leyes,
 se ha dignado resolver, q. todos los Tribunales y Jefes sin
 excepcion los Virreyes, les pongan a el pie de los Papeles
 de Oficio de los Ministros de R. Hacienda: que por los Tri
 bunales ex cuenta, quando en el cuerpo de los Oficios los
 nombres, se observe lo mandado en la Ley 101. tit. 10. lib. 8. de la Res
 p. lacion, y q. los demas Tribunales, y Jefes, guarden la practica
 q. sobre este ultimo punto estubiere en observancia. Comuni
 co a V. ex. m. de S. M. esta R. Resolucion, para q. la
 cumpla, y haga cumplir en el distrito ordinario. Dios que
 a V. S. m. a. de Avanzada, 16 de Mayo de 1791. = Lerena S. O. y V. te
 de Caracas = Caracas 27 de Julio de 1791. Cumplase lo q.
 V. S. manda, a cuyo efecto se tomara razon de esta R.



Orn. en el Tribunal de Cuentas, Oficina de Grates y
dirección de Grates al Arrenda del Tabaco comunicando

circulamente = Alcalde = Queda Tomada Razón en este

Tribunal de Cuentas. Caracas 30 de Julio de 1791 =

Por los de Ayeró.

Es copia de su original. Caracas 14 de Mayo de 1792

Ayeró

Cambell



1792

3

1792

Faint handwritten text, possibly a list or notes, covering the upper half of the page.



Faint handwritten text, possibly a list or notes, covering the lower half of the page.

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



3

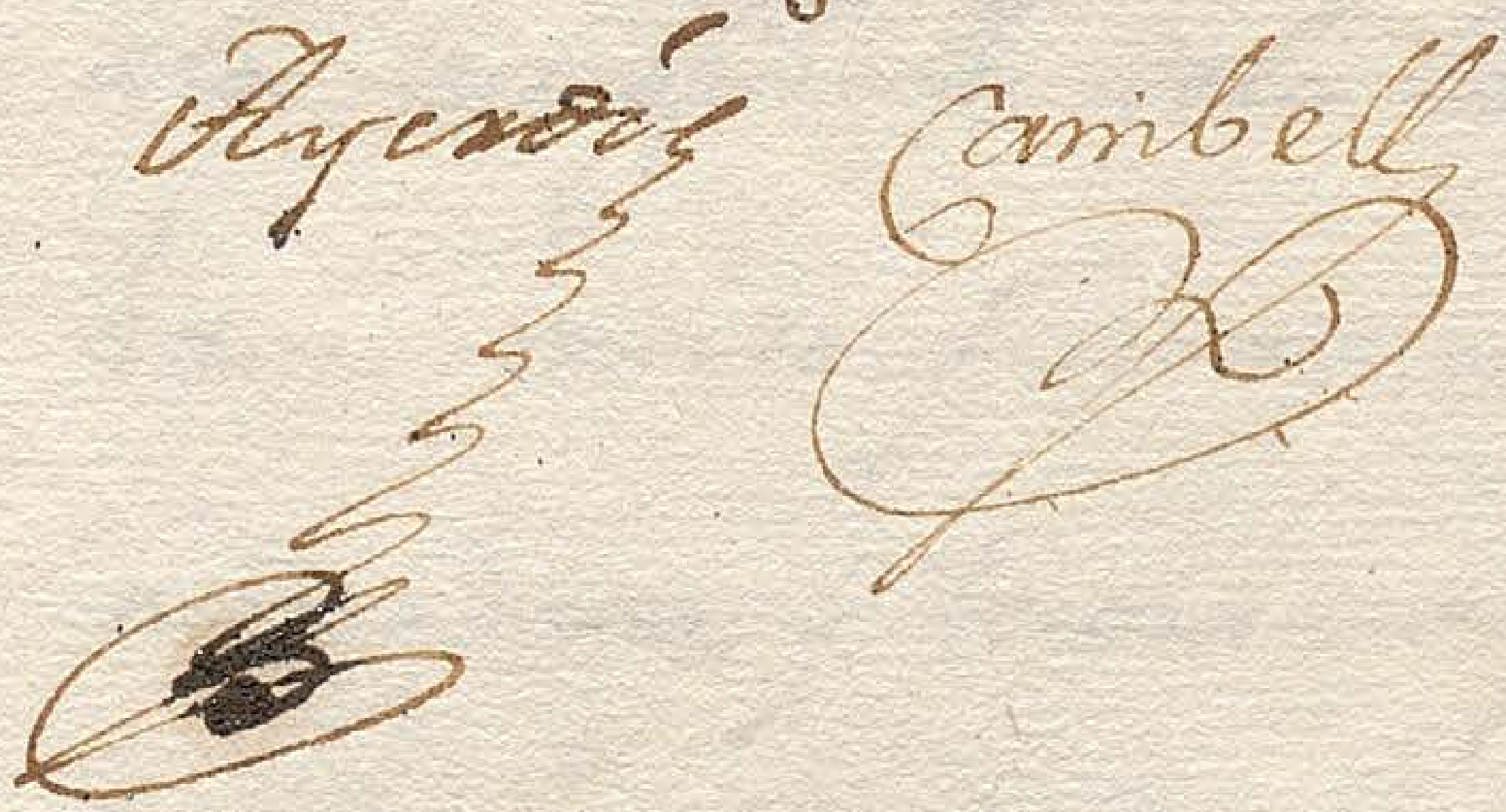
Se ha hecho muy reparable al Rey la omisión
 q. se advierte en V. al cumplimiento de las obligaciones
 nel de su Empleo, pues hallándose estrechamente pro-
 venido p. la Leyes de Indias, y repetidas R. e. ordenes
 q. los Contadores de Cuentas los remitan a los Oficiales
 R. e. en fin de cada año, y las remitan desp. de ferrederas,
 y substanciadas sin dilación, con informe muy indi-
 vidual de quanto hubieren hecho, y les pareciere con-
 veniente, se provea, y mande p. s. e. p. a la buena
 Administración, y cobro de la R. Hacienda, ocu-
 pando el tpo. en el despacho de lo q. está asu-
 so; se nota q. Desentendiéndose V. estas cosas, y
 terminantes disposiciones, no solo no ha embiado
 desde el establecimiento de la Intendencia, las Cuen-
 tas anuales q. Deben haver venido en su tribu-
 nal

los Tesoreros, y Administradores de las Provin-
cias, e Islas ex su distrito, ni aun desde el año de
774. las respectivas à esas Casas; sino q. en todo este
tiempo, no ha dado V. la menor noticia del esta-
do de la Real Hacienda en las enunciadas Provin-
cias e Islas sujetas à su jurisdiccion, ignorando se por-
conquiere la Cuenta, y razon q. se ha alle-
gado en ellas con los cardales del Rey, por los
respectivos Tesoreros, sin q. pueda conestarse de
parte de V. temeroso abandono, en su yriencia,
y primera atencion qual es la del fenecim.
y embio annual de las Cuentas, p. divertir el
tpo q. coeria emplear en el despacho de lo q. está
à su cargo, como se haya expresamente prevenido
respecto de los contadores de Cuentas p. las Leyes
de Indias, en arserorias, y otros asuntos apenales
de su inspeccion, haviendo otros Letrados, q.
puedan dar dictamen, y q. quando no los huviera
no deria V. prestarle à ellas, faltando aus pro-
pria obligaciones. No pudiendo tolerarse por



mas tiempo, en listema tan perjudicial como este
á los ~~del~~ intereses, me mandas. N. preveña á N.
estrechamente, embie sin dilacion alguna todas
las Cuentas de era, y demas Tesorerias forancas, que se
han á susuzgado, en todo el tpo. q. ha omitido
y executarlas, cuy dondo en lo sucesivo se embiarlas
anualmente como es en su obligacion, sin dar lugar
á nueva advertencia, ni á q. tomes N. otras le-
rias Providencias. Dios que as. m. a. S. El Pardo 11.
de Marzo de 1783. Galvez = J. Contrador en ayora
de Cuentas de Caracas.

El copiarlo original. Caracas 14 de Mayo de 1792.

Ayres de Cambell




N. S.

Disfacione de Contador mayor en Carta de S. de Julio
ultimo n.º 17 a la Real orden de M. de Marzo anterior en q.
se le mando Vmitiere sin dilacion las Cuentas atrasadas, y
anualmente las Comienzos, ha hecho presente que el no haber
embiado las atrasadas desde el año de 78, hasta 31 de octubre
de 77 en que dio principio era Intendencia, pendiendo no
haberse hecho algunos enteros de los alcances q. resultaron
contra los oficiales reales, y para no haber Vmitido la
Comienzo desde el establecim.º de la Intendencia, da entre
otros camales la de haberle ocupado el Intendente D. Josef
de Abalos en diversos asuntos del Real Servicio tanto como
á los tres oficiales de la Contaduria, especialmente al mayor,
haber tenido q. mantener correspondencia con los Administra-
dores, y tenernos principales, y con los subalternos;
informar al Intendente sobre las dudas ocurridas
con motivo del establecim.º de la Intendencia y q. a unq.
formo y dio Instruccion para el modo de formar las
Cuentas dando á entender el metodo nuevo, y la separa-
de ellas segun los empleos de cada ministro Vmitiendo
los modelos para ellos, havia tenido q. devolver las Cuentas

presentadas para de nueva ordenacion, añadiendo que sin
embargo de lo expuesto no se habia suspendido el trabajo y para
nueva de ello acompaño de notas la una de las Cuentas de Terrenos ya
terminadas, y la otra de las que se le habian presentado con ex-
presion de las ya examinadas y de las que estavan pendientes.
Por estas notas se advierte que aunque era Terrenos de Gen habia
presentado las dhas se hallaba suspendido el examen de ellas
por deber comprender las de las otras Casas o Terrenos que han
construido su subalternos, y no haberlos dado, de los que
debian. Que las de Curmana no solo no se habian dado, pero
ni aun formado desde lo de Abril de 1776, es en parte
aquellos años con las muchas ocupaciones que establecieron
de la Intendencia les habia ocasionado, y con la falta de
suficiente num.^o de subalternos. Que tampoco se han dado
Cuentas algunas de la Isla de Trinidad y solo de la Mayaguez
y Guayana se han presentado hasta los años de 80, y 81: de
las de Maracaybo no se hace mencion alguna lo que indica que
tampoco se habian presentado. Entenado de todo el Sr. me
manda prevenir a V. S. como pronto y eficaz providencia
para que los Señores de Real Hacienda de Curmana
Maracaybo y Trinidad formen y presenten sus Cuentas
atrasadas dentro de un breve termino que les señalara V. S.
con acuerdo del Comandante Mayor apensibienoles que se denoto



de él no lo ejecutaren se les suspendera del ejercicio de su em-
pleo nombrando personas q por sus libros o papeles au Corta
ordenen y formen sus Cuentas lo q Verificara V^o sin disminuir
parando despues al juicio de ellas citandolos para que
comparecan por apoderado en el tribunal o resolviendo
en rebeldia conforme a las Leyes procediendose del mismo
modo por lo tocante a las de cada Provincia hasta ordenarlas
y finarlas con sus Reales con arreglo por ahora ala In-
struccion y modelos que expresa el Contador mayor haber dado
Remitiendome V^o copias literales asi de ellos como de la In-
struccion para que hagan de gouerno ala Contaduria G^{ral}
de Indias en la Reunion q haga de las tales Cuentas. Igualmente
manda S^{mo} previniendo a V^o haga de obrarse ala letra en todo el
departam^{to} de la Inter^a de su cargo la Ley 18. tit. 29 lib 8 por
la qual se dispone q las Cuentas abrazen año completo no
obstante q durante el entran muchos ministros aclinoneso
de las tercenas o Casas Reales cortando del todo el libro de
separarlas en tantas partes como variaciones ha hauido en los
años q las han manifestado segun se advierte en las q se han
recibido. Que en conformidad de la Ley 24. titulo 1.º libro 8 haga
V^o formar y Remita a esta via de su cargo los tanteos anua-
les de cada una de las Casas de la Comprenon de esta Inter^a. p^a
que no se carezca de la noticia q aca debe tenerse de los
valores de cada ramo y de la clase de gastos como ni de la

puntual que debe darse de las existencias por los Intendentes
que deben hacerse en observancia de las Leyes 22^a y 2^a de los
títulos 1^o y 2^o libro 8^o las quales se han en esta Capital a
presencia de V^o y del Contador Mayor y en las deponer a
la de los subdelegados de la Intendencia quienes debieron
remittirlos sin demora alguna a V^o a efecto de ponerlos
al Tribunal de Cuentas para que al tornar las de cada tercio
les hagan de gobierno y forme de todos uno General que
Remittira V^o en primera ocasion por lo que toca a esta Pro^a
y los respectivos subdelegados por lo que pertenece a Maracibo
Cumaná Guayana Margarita y Trinidad formándose
los tanteos despues de hechos los Intendimientos los que se pre-
sentaran a V^o y sus subdelegados respectivamente para el mi-
ni y uso de los Intendimientos. Que mensualmente se cele-
-bren ancas, esto es se reconozca la Verdad de ^{la respectiva} existencia de
caudales con distincion de plata fuerte y macuquina
de alhajas y efectos qualquiera que sean, todo con los
mismos valores que recibieron como lo manda la Ley
6^a título 7 libro 8^o tanto como de las deudas por Cobranza
y de las anticipaciones, socorros, o buenas Cuentas llevándose
para que esto pueda executarse pronta y seguramente en el
libro de Casa de que trata la citada Ley 6^a Cuentas distintas
y separadas de cada cosa y especie donde se hanque



lo q^e encaja y se abone lo que sale para que asi firmado se
debe y si haben de pueda ver lo q^e existe de cada una, y reso-
nocidas las sumas por V^{os} y sus subdelegados vean si combiene
el debe con el haber y puedan poner sus V^{os} vasa la res-
ponsabilidad en que quedan de las Multas en caso de aver
alguna fraude o diminuto en quanto a la efectiva existencia
de lo que en el estado se ha de manifestar que llevando en el
libro mayor de Goara la Ley 16, titu^o 7 lib^o 8 Cuentas Sepa-
radas de cada ramo y clase de gastos con debe y ha de haber
cargando en el debe lo q^e se paga por gasto proprio y peculiar
de cada ramo y por cada clase de gastos comunes y generales
de Real Hacienda y en el ha de haber lo q^e se adeuda Cobrado
o no, en el acto del adeudo se podra mostrar con prontitud
y seguridad lo cobrado y deudo cobrado y lo pagado para sacar
el liquido de cada Cuenta y unidos todos los de los ramos
formar suma total para saber el que debe existir deducido
los gastos comunes y generales, y si combiene con el Tribu^o
de las existencias que hecho esto se forme estado de todo con dis-
tincion de cada ramo y de cada clase de gastos y por contra
el de existencias de cada especie cuyas dos partes deben ser
iguales en valor y firmados por los nros de cada teror
por V^{os} y sus subdelegados respectivamente se paren a el Tribu^o
Cuentas p^{or} los mismos fines q^e los tanteos e Tributos anuales

excusandole en estas diligencias mensuales por razon de la brevedad la formalidad legal de los tanteos e Inventarios anuales y el menudo reconocim^{to} y recuento de los efectos Voluntarios papel sellado y Sulas de Curada y otros Serenferos cuyas advertencias comunicara tambien al Comandante mayor para su gobierno encargandole muy estrecham^{te} vigilante su observancia en la parte q^e le toca, y no de lugar a nueva recombinacion sobre el embargo mutual de las Cuentas. Y finalmente por lo respectivo a las disculpas que da el referido Contador mayor con especialidad la de haberle ocupado, y a su ofical el Intendente anterior de V^o en dichos años del Real Servicio con perjuicio de los q^e le son propios y privados, me manda S^{ta} M^{te} prevenir a V^{os} q^e por ningun caso le distraiga ni a los Rebaleros de su Tribunal en cosas que no sean de su oficio sin motivos muy justos y necesarios y siempre sin causar atraso en la toma y finem^{to} de Cuentas por ser este un objeto de la primera importancia q^e como tal deo promover y no embarazar el expresado Intendente Abalor; y q^e debiendo observarse lo mismo en quanto a las demas oficinas cuide V^o de q^e cada una de ellas supelician obligacion representando quando neciere para si de algun Rebalero con opinion



de los fundamentos para la soberana determinacion. todo
lo qual comunico a V. S. de la Real O. n. para su inteligencia y q. s.
disponga de cumplimiento. Dios que a V. S. m. a. San Juan
28 de Abril de 1784. Josef de Galvez. Intendente de

Caracas

Es copia de la Real orden original que queda en la Secre-
taria de la Intendencia de donde se origina este tribunal
para su inteligencia. Caracas octubre 10. de 1784. Guardia: -

Es copia de la que cita Caracas 14 de Mayo de 1792.

Ayudante

Camibell

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Copia N. A.

D. N. Fernando de Echeandia y D. José de Bu-
-sanda Tesorero Propietario, y contador interino del
-Ejército, y R. Hacienda de esta Provincia = Certifica-
-mos en virtud de Decreto ex el Sr. Intendente gral sobre
-instancia de D. Juan de Landaeta vecino de esta Ciudad.
Que habiendo reconocido los Libros Reales en donde se
-hacen los pagos q. se hacen p. el R. d. de Alca-
-bala de Tierra, consta p. ellos q. en el año de mil
-setecientos noventa, satisfizo el citado Landaeta la
-Alcabala de noventa, y siete fanegas de cacao por
-ti y a nombre de un cosechero, sin noticia de este
-q. se introdujeron en esta Capital, y a nombre de
-D. José de Landaeta, doce fanegas del mismo fruto
-q. pagó el Real d. con expresión de ser de su
-cosecha; advirtiendole, q. aparecen en los mismos
-Libros diferentes cantidades cobradas a varios co-
-misionados p. la compra de cacao q. estos hicie-
-ron a cosecheros, sin especificarse los nombres
-de estos sujetos, y para los efectos q. haya lugar;
-damos la presente en Caracas, a veinte, y seis de Marzo



De mil setecientos noventa, y dos = Fernando
de Echeandia = José de Landaeta

dilig^{cy}

En veinte y seis de el mismo mes entregue es-
tas diligencias a D. Blas de Landaeta en su casa

lo
Pedim^o

do y f. = Navelo Escrivana

senior Intendente grad. = D. José de Landaeta resi-
dente en esta Ciudad, sin rebocar mis Poderes, como
mejor proceda en dho. ante U. paresco, y digo: Que
para efectos correspondientes a mi, se sirvió el
Tribunal resolver q. los 1.^{os} Ministros principales,
me extendiesen por Certificación con individuali-
dad los Censos q. se habian ingresado en mi Haci-
enda de el Inf. p. lo respectivo a los dos años,
de noventa, y de noventa y uno, con separación
vno de el otro = Por ocupacion de los señ-
res Ministros, se extendió con presencia de
los Libros Reales de Receptoría el año
de noventa, y uno, por el Escribano D. Ant.
Juan Jofera, y despues con nuevo Decreto de
este Tribunal, se practicó el respectivo
a el de noventa p. los 1.^{os} Ministros = En ambas se
ha padecido. Franquedo, ó imboluntaria equi-
= vocacion pues hallo en mi conciencia q. he



Cogido de mi Hacienda del Iny, Sabana de
Ocunare, mayor numero de fanegas q. con q. se
estampan en los dos referidos Certificados, y
p. tan justo reparo, no puedo suspender mis cla-
=mores, hasta conseguir se venza la dificultad ocla-
=vando el verdadero liquido, y fijo numero de
fanegas de este fruto, cosechado en la referida
mi hacienda. En esta atencion, con el peduimen-
=to mas util vendidamente suplico = A. N. se
sirva mandar en vista de los referidos Certi-
=ficados, q. con la solemnidad necesaria de buel-
=ro, y con respecto al justissimo reparo q. expon-
=go, q. con mayor individualidad, y con separa-
=dacion, se me Certifique, puntual, y proli-
=gamente el numero fijo de fanegas de la-
=cao q. se ingresaron en mi hacienda del Iny
el año de noventa, haciendose, y extendiendose
separadamente la misma diligencia por lo
repechibí a el año de noventa, y uno, y q.
cuando se me entregue para el uso de mi
Dro. en Justicia q. imploro con el Juramento
necesario. Ja



Otro si = Por quanto en decreto de veinte, y uno
del proximo pasado Marzo, se declarò no ser
yo obligado à contribucion de dros por la em-
prega q. se me hizo de la Certificacion solici-
tada à tiempo q. se me exigieron por la ami-
ma cinco pesos muy completos, q. entregué
à el Escriuano D. Antonio Juan Oesera, los q.
hasta hoy no se me han devuelto; suplico tam-
bien à V. M. se sirva resolver se me haga efectiva
devolucion de dha suma en consecuencia de el
anterior decreto à mi favor librado en justicia.

Por D. Jose Sebastian Orellana.

Yt supra = Toie Laudacta



Arto
ojo.

Parece al Tribunal de Cuentas p. la Certi-
ficacion q. Solicita esta parte, con presencia de
los respectivos, à el año de mil setecientos
noventa, y uno, y supesion à el Arto de vein.
te, y uno de Marzo ultimo, en consecuencia
de el q. devoluerà el Escriuano los cinco pesos
de dros q. exigió por la anterior Certificacion
q. extendió en 16. del mismo mes, y era guada
parece à las Oficinas R. para q. a continuacion
se la correspondiente à el año de mil setecientos

noventa- Decreto lo el señor Intendente Exer-
-cito, y Superintendente general subdelegado de

R. Hacienda en esta Provincia y agregada, con
acuerdo de los Ex. A. S. S. G. R. A. q. lo firmaron en
Caracas a veinte de Abril de mil setecientos no-

venta, y dos años- Leon Duarte- ante mi Toiè

Rarelo- Escribano de R. Hacienda interino

Diligencia/ En veinte, y uno de el mismo mes, hize la-
ber lo proveido a la parte de yse Rarelo Es-
-cribano

y conforme/ En papel de veinte, y nueve de Marzo, contex-
-tando a el enq. N. se hirrió insertar su Arto

de veinte, y uno del mismo, expuso a N. S. este
Oribunal lo q. acerca de dho proveido estimó
combeniente. No se halla en el expediente otra

contestación, p. lo q. tal vez el nuevo S. A. S. S. G. R. A.
no tendría reparo en firmar el segundo Arto.

N. S. lo ha buuelto a remitir con papel de
veinte, y dos de el corriente, recibido el

veinte, y quatro. Puede haverse extraviado,
y combiniendo q. corra vuelta a el, usando de

la facultad, q. para iguales contestaciones

(dentro de los expedientes o en papel m. n. o)



1/0

nos concede la R.º or.º de quince de Julio de
mil setecientos noventa, repetiremos à S.º en
tenor q.º es como sigue = "Se ha recibido en este
Tribunal de Cuentas, el papel de veinte y
uno del q.º expira, en q.º S.º inserta el Auto
provehido, en el expediente promovido, p.º d.º
D.º Antonio Landueta sobre q.º se certificare
el numero de fanegas de cacao de q.º en el año
proximo pasado de noventa, y uno consta haber
pagado la Alcarala en el libro del receptor
dicho ramo q.º existe en este Tribunal presen-
tado por comprobante de las Cuentas de R.º Ha-
cienda q.º se estan examinando = El Escribano
publico D.º Antonio Juan Jera encargado pre-
cariamente del despacho del Tribunal, era
quien dho Certificado à consecuencia del Decreto
q.º (à continuacion del en q.º S.º lo remitió p.º a
dho fin), proveyeron sus Altiores.º Contadores
Mayores, como propios Jueces à quien el
(sin disputa) correspondia cometerlo, y man-
darlo expedir, por deber resultar ex Documen-
tos presentados en su Tribunal, sobre negocio
de su propio, y privativo conocimiento en q.º



" El no tiene interrenion, conforme a lo declara
" do en la Ley 89. tit.º 10. lib.º 8.º de Indias, y en la
" R.ª Orden de quince de Septiembre de mil setecien-
" tos ochenta, y nueve = La prerrogativa de Arria
" no da a los ^{res} Superintendentes una facultad ili-
" mitada sobre los Tribunales de Cuentas, para exi-
" gir de ellos todo quanto quisieren. Conforme a
" lo dispuesto en el artículo 115. de la R.ª Instruccion
" de Nueva España, debe entenderse precisamente ce-
" nida a lo expresado en las Leyes, q.ª cita bajo el
" numero 16. Ninguna de ellas habla del caso en
" question: por lo mismo, y por no pender en la In-
" stendencia el principal asunto en q.ª Landaera
" habia de usar el Certificado q.ª pedia para
" su privado interes, sin mezcla al del Rey;
" parece debió decretarle, ócurra donde toca
" miño Señor Arzobispo lo aconsejari a mi si en
" el superior Gobierno se solicitasen iguales Certi-
" ficados, de Artos Pendientes en la R.ª Audiencia,
" por q.ª sabe, ó debe saber q.ª las facultades de Ar-
" riente de aquel Tribunal, no se entienden a
" iguales mandatos = sin embargo el ha decla-



„rado en el intitulado Arto; q.^e el Tribunal cá-
„rece de autoridad, y jurisdiccion para proceer
„en materias q.^e no sean precisamente de el
„examen de Cuentas, y mucho mas para estem-
„per sus Provisencias a continuacion de las del
„Tribunal de la Intendencia. (asi se nombra a
„este q.^o Solo es un Juzgado ordinario) Que no tien-
„do justo se introduzca el gravamen a el Pu-
„blico ex dno. de Escrivano, p.^o los Certificados de los
„hechos constantes en las Oficinas de Declaracion
„N.^o q.^o dho. Landaeeta, no es obligado a contribuir
„por devengados por el referido Escrivano Desera
„p.^o q.^o nosotros los Almirantes Contadores mayores,
„debimos darle gratuitamente dho Certificado, y
„q.^o asi se nos presenga p.^a la debida inteligencia,
„y observancia en lo sucesivo: N.^o sabe muy bien
„q.^o todos los Tribunales son del Rey; q.^o los
„Almirantes empleados en ellos, estan estrechamen-
„te obligados a defender sus facultades de q.^o N.^o
„no sea el exemplo en el ardo, y tercio con q.^o
„sostiene las q.^o surge correspondiente: q.^o el verdade-
„ramente ofendido, quando se niegan, o contradicen
„en S. M. p.^o q.^o se desobedecen las R.^o disposiciones



40 Tribunal, y p. el rto. g. a los empleados

11 q. arreglan las de cada empleo quitan el servicio
11 iguales defensas. En este concepto, en el de q. las
11 circunstancias cedi a providencia son muy no-
11 tables para pasarlas en silencio esperamos ten-
11 ga v. l. laborada esperar q. se las expresemos
11 a los efectos q. haya lugar. El oficio, como dic-
11 tada sin impedimento de parte, y sin eludiencia de
11 los Ministros contadores mayores, contra el tenor
11 de la Ley 91. tit. 1.º Lib. 8.º q. ordena a los Virreyes,
11 y Presidentes, no provean sin este esencial requisito
11 cosa alguna q. toque a los Tribunales ex fueras-
11 de halla estampada en el expediente promovi-
11 do p.º Landaeta, p. usar vedado en otro juzgado
11 Tribunal: con este motivo es indispensable q.
11 los crios de su asunto, anden en las manos
11 de Abogados, Procuradores, Escrivanes, y Escribientes,
11 se haga publico el decreto hecho a el Tribunal
11 de Cuentas, y ad in Minros. sin embargo de q. el
11 Rey quiere sean tratados, con la consideracion, y
11 decoro prevenido en las Leyes, y mandado moder-
11 namente en la R.º Or.º de 15 de Julio de mil seteci-
11 entos noventa; y finalmente q. todos entiendan
11 la advertencia, y operiza con q. v. l. mira a nrad.



personas; pues solo el deseo de mortificarlas, pue-
de inspirar el arbitrio de invadir con un modo
tan indecoroso, la Jurisdicción, y facultades con-
g. el Rey, las Leyes, y el Estilo constantemente
observado han autorizado á el Tribunal de Cu-
entas ¿Y por quien? Por su mismo Presidente
Se halla estrechamente encargado de defender-
las; y de mirar p. el honor, y Decoro de su Mi-
nisterio. La infracción de la citada R. orn. de quin-
ta de Julio de Noventa, y de la Ley en q. se fun-
da es muy rebulto en la misma Providencia
de N. S. En aquella ordenada N. g. jamas se man-
de á los Ministros contadores mayores p. Ar-
tos ni Decretos; y en esta se usa de artificio
de insertarla en el Billeto, como para eludir
dha R. Disposición: tambien se hace muy repa-
rable, q. en el mismo Arto, se les refuse el tra-
tamiento de señores quando se hallan presentes
p. las R. cedulas citadas en las de quatro de Julio
de mil setecientos ochenta y ocho, que se les
debe dar árn en el caso de q. litiguen como
partes en las R. Audiencias, y otros Tribuna-
les superiores: teniendo estos principios, en el



11 supuesto de q. el señor Asesor don Rafael Alcalde,
11 y Labana debe responder a las irregularidades de
11 dicha Providencia, por la debida condescendencia con
11 q. se presio a firmarla: aseguramos a V. q. celebra-
11 mos nos indicase dho. la Ley, ordenanza, o du-
11 plicacion q. diga ser privativa de los S. Presidentes,
11 y negada a los Ministros de los Tribunales la facultad
11 de cometer p. Decretos a sus Escribanos y otros
11 dependientes las Certificaciones y informes pe-
11 didos, p. qualquiera particular de lo q. resulta
11 de Documentos existentes en dichos Tribunales,
11 y q. nos expresase en q. genero de exceso incur-
11 rian quando confieren dhas. Comisiones, a con-
11 tinuacion de los Decretos con q. para el efecto
11 se les pasan los expedientes? = Bien puede suce-
11 der q. dho. S. tenga en esta materia la ilustra-
11 cion de q. carecemos. (Bien puede suceder)
11 En este caso es de creer sea muy moderna, p.
11 q. en mas de cien años, ha pasado seguir sin extra-
11 ñarlo el estilo q. hallamos establecido. Un do-
11 cumento q. existe en nro poder nos asegura
11 ser identico a el q. se observa en los Tribunales

= testado = Bien puede suceder = no se



17 Mexico, y ^{ta} S. Fe, con los q. este de Caracas,
17 se halla uniformado p. R. Cedula de veinte e
17 Enero de mil setecientos setenta, y siete. Tanto
17 en los negocios pendientes en aquellas superin-
17 tendencias, y Remitidos a informes de otros Tribu-
17 nales, como en las Patentes Militares, despachos
17 de Empleados, y en las R. C. ordenes q. le mandan
17 pasar para la toma de Vason, ven frecuentemente
17 los Excmos. S. Virreyes, q. a continuacion de sus
17 Decretos, hay otros en q. los Atuntes contado-
17 res mayores, cometen a sus subalternos la ex-
17 pedicion de lo q. se exige, sin q. por ello crean
17 ofenderse su alta dignidad, con lo q. parece que
17 dar derribando el imaginado excuso. Pero aun
17 se hace mas digna de admirar la Oficiosa decla-
17 racion de q. Landaeta no es obligado a con-
17 tribuir los dros. q. p. dho Certificado debengõ
17 el Escriuano Jefe; pues siendo constante
17 q. este no infrunta sueldo alguno p. el despacho
17 de Oficio q. hace en el Tribunal de Cuentas,
17 no lo es menor q. Landaeta en su impedimento,
17 se ofrecio a satisfacer los q. ocasionare su instan-
17 cia. Puede desde luego asegurarse q. el Escriuano



11 Raxelo q. Sirve la ex R. Hacienda no le habrá
11 decaudado en cobrarle los correspondientes a las
11 firmas del S. Intendente, al honorario de el S.
11 Asesor, y a los de su Escribania, sin embargo
11 de las notorias Dotaciones q. disfrutan por sus
11 empleos y de q. dho Raxelo cobra la asignación
11 de Preciosos pesos p. lo q. despacha el Oficio
11 en la Escribania, a mas de Preciosos q. le están
11 señalados, p. secretario de la Junta Superior, en
11 la q. tambien se le libran separadamente p.
11 sin Relaciones, los costos erogados en los des.
11 timonios y demas de Oficio q. ocurre todo
11 sin perjuicio de los dnos. q. percibe de las par-
11 tes. Por lo q. parece q. el gratuito, y obsequio-
11 so despacho q. se declara en dho Arto solo debe
11 entenderse con el Escribano de el Tribunal
11 de Cuentas, q. por no tener Dotación alguna,
11 percibe unicamente el propio peculio de los dños.
11 ni otros R. (sin comparación mas privilegiados
11 q. Landacta) los costos q. corren a su cargo.
11 la actuación, y testimonios de sus respectivas
11 Cuentas de R. Hacienda a consecuencia de R.



declaraciones= Es constante publico, y notorio
q. en mas de mil informes q. se han expe-
dido por los Ministros y tambien en virtud
de Comisiones p. los Oficiales de este Tribu-
nal, desde mediado del año de ochenta, y cinco
en expedientes radicados en la Intendencia y
en la Junta Superior, jamas han percibido
dros. algunos de los Intendiados, ni tampoco
por las tomas de Razón, sin embargo de q.
en los demas Tribunales se cobran, y tam-
bien en la Contaduria Gral de Indias; pero en
otros en q. solo se ha tratado del dno. privado
de los particulares, se ha seguido el estilo de q.
los evacue p. Certificación ò Testimonio el
Escribano, como se observa en los otros Tribu-
nales, y lo acredita un exemplar del bran-
co del certamen, q. existe en nro poder
no obstante hallarse dotada aquella escri-
bania con el sueldo de mil pesos anuales
fuera de otras gratificaciones= Hasta ahora
no ha llegado à nra noticia la R. Disposición
para q. los Ministros, el Tribunal, ò su
Gobernador sean obligados à despachar gratuita-
mente



los informes ò certificaciones q. Espidan los Par-
ticulares, arng. La R. Hacienda no tenga inte-
res, como no lo tiene en el de Landacta = Dul-
rez, se querrá acomodar para dha Declaración
El artic.º 99. de la Instrucción de Intendentes
de Nueva España, q. precisamente habla de las
Gratificaciones q. en tiempos anteriores per-
cibian los Oficiales R. En este Tribunal existe
una R. Orm. fecha en el Pardo á once de Mar-
zo de ochenta, y tres en q. con arreglo á lo
dispuesto p. la Ley 104. tit.º 1.º libro 8.º se le pro-
híbe á el Contador mayor prestarle á ocu-
paciones q. le embaracen el desempeño de su
única, y propia atención, qual es la del fene-
cimiento y cambio anual de las Cuentas. Tam-
bien se halla tomada la razón de otra exrein-
te, y ocho de Abril de ochenta, y quatro en q.
d. Ct. manda á el J. Intendente q. ni en cum-
tos del servicio p. ningun caso le distraiga, ni
á los subalternos de su Tribunal en cosas q. no
sean de su oficio p. ser este su objeto de la



1ª primera importancia. Todo lo qual comben-
ce las equivoaciones con q. se entendio la pro-
videncia de N. S. a el p. q. califica de justa, y
arreglada la en q. el Tribunal començò à su
Escribano el despacho dicho Certificado siendo
igualmente justo le pagare a laudaca los dros.
correspondientes a el Registro q. dho Escribano
tubo q. practicar de cada una de las partidas
sentadas en el Libro del Receptor de Alcaraba, p.
Sin dho material trabajo, no hubieramos
dido expedirlo, q. es quanto devemos exponer
a N. S. en contestacion = Con Reflexion a todo
nos ocurre añadir: Que no hay justo motivo
para dudar de la fe de el Escribano Jefe: que
arrog. efectivamente hubiere en su Certifica-
to alguna equivoacion, ni remotamente
corresponde a nuestros Empleos Rectificarlo,
ni debemos voluntariamente, prestarnos a tra-
bajos (como este) que miran precisamente à
el interes privado de un particular, p. estar nos
esprecamente prohibido y tambien a N. S. el
ocuparnos en ellos, igualmente q. a los su-



balceruot ex el Tribunal, por el perjuicio
q. se irroga à su propia, y peculiar incum-
-bencia: Que tampoco à el Escribano le se-
-rà facil purificar la supuesta equivocación
à menos q. con un exorbitante, y bien pa-
-gado Travaço ex mucho dia quiera ind-
-peccionar los muchos Diarios, y Papeletas
de la introdución de Cacaos, cotejandolos
con las partidas sentadas en los libros de el
Receptor, por quanto en muchas dellas
lo se lee la expresion de haver pagado
los introductores la Alcarala ex porciones
ex fanegas compradas à varios Colecheros,
sin decir sus nombres: Y finalmente que
dho Escribano por ser ex ruego, y encargo
no ~~querra~~ ^{querra} hacerlo con abandono de su pro-
-pia ocupacion ex su oficio, ni en nototro
may facultad para obligarlo à q. lo execute
ex valde: Caracas veinte, y seis ex Abril de mil
setecientos noventa, y dos = Carlos ex Ayerdi =
Ygnacio ex Canibell

En copia ^{enmendado = cup = 1^o} del expediente a q. se refiere. Caracas 14 de

Mayo 21 1792
Ayuntamiento Lambell
B



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]



[Faint, illegible handwriting]





Testimonio N. 5

En el expediente instruido con motivo de la certifi-
 cacion pedida p. D. Blas Landaeeta, a nombre de D. Juan Lan-
 daeta sobre el numero de fanegas de sacas introducidas en
 esta Ciudad en los años de mil setecientos noventa, y no-
 venta y no en vista de los pareceres q. en Doce de Abril
 y nueve de el corriente han dado los J. de el Consejo de Yu-
 tendencia D. Rafael Alcalde, y D. José Domingo Duarte
 dictando el primero que el procedimiento es de con-
 tantes de el mismo expediente, cargo de falden, y bo-
 rren, las expresiones con q. faltan a el decoro, respeto,
 y veneracion con q. deben representarse sus Dros. y q. se
 imponga a cada uno la multa de doscientos pesos y
 apercibirse con las mayores providencias. Y el segun-
 do que se mande a V. M. cumplase con lo mandado en
 los Decretos ex parte, y que de Altaris, y veinte de Abril
 plimote con apercibimiento. Y tomarse las serias
 providencias a q. haya lugar: y p. quanto es indis-
 pensable para la vindicta publica, y del Tribu-
 nal de la superintendencia imponer a V. M. penas p.
 sus irregulares procedimientos, moderando la q. dicta
 el primero en doscientos pesos y multa a cada uno



Handwritten initials or signature on the left margin.

Handwritten signature or mark at the bottom center.

sin embargo q. era muy justo se les imputare p. pre-
tar merito la causa paratoto, se les comunique uni-
camente con ella. A su consecuencia, deseando q. Con-
gan efecto las Providencias de Justicia p. medios huay

sin varer y apremios, sino en el ultimo extremo de no haber
otro recurso, p. a hacer respetable la legitima autoridad
y no dudando q. en lo sucesivo cesaran iguales motivos
y q. cumpliran V. S. las Providencias de esta Vicerreya

sin resistencia ex hecho, q. nunca es permitida a
los subalternos, y si la via de la representacion, en
terminos correspondientes. He mandado se cumplan
los citados decretos de veinte, y uno de el mes de marzo, y re-
sulte ex Amil, reconcido aquel a q. C. de. den por hui-

mos, y proutamente los informes, o Certificaciones
q. se acuerden en los expedientes de la superintenden-
cia, y este a q. con presencia de los libros de la recar-
dacion de Alcabalas en el año de mil setecientos no-
venta, y uno existentes en esta Comanduria, Rectifiquen

si hubo error en la Certificacion dada anteriormente
el numero de Fanegas de Cacao q. el nombrado
D. J. Landaeta introduxo en el mismo año en esta su-
perintendencia, apercibido con la multa ordinada pero caso
no en caso de mera resistencia. Y teniendo presente

lo expuesto p. V. S. de q. no es facil purificar la equi-
vocacion que se ha ya padecido en el primer Certificato



= enmendado expondo vale

18

por quanto en muchas de las partidas contadas
en los libros de receptor, solo se lee la expresion
de haber pagado los introductores la alcabala de
porciones de Fanegas de cacao compradas a varios
colcheros, sin decir su nombre, en lo q. segun el
Dictamen de Sr. Arzob. manifestamente se ha
contravenido a lo dispuesto en la Ley 87. tit. 12. lib. 8. de
la Recopilacion de Indias, y otras Re. disposiciones; lo
advertido a S. para q. por su parte concurren a la
reforma de este defecto en lo sucesivo: Dize que
a S. m. d. Caracas catorce de Mayo de mil setecien-
tos noventa, y dos = Estevan Fernandez de Leon =



Contadores mayores de Cuentas
Corresponde con el d. f. o. d. x. p. de la Contienda q. me entrego
con los señores Contadores mayores. de el Tribunal de Cuentas
y devolví a sus señorías a q. me Remito: el Cuyo mandado es
que esta copia q. visto y firmo en Caracas. en dies. y nueve
de Mayo de mil setecientos noventa y dos años

En testimonio de Verdad.

Antonio Juan Tepera
r. q. co
s. pu.

De Oficio



Testimonio N. 6.

Los Ministros Contadores mayores Proprietarios de el Tribunal, y Audiencia de Cuentas del Distrito, D. Carlos de Ayerdi, y D. Ignacio de Camibell, sin q. se entienda atribuir à N. V. su Jurisdicción sobre dho Tribunal, q. la q. como à encargado interinamente de la Intendencia de Exercito, y Superintendencia Gral. Subdelegada de N. Hacienda, se declaran las Leyes, y Ordenanzas como mejor proceda decirnos. Que en Villar el catorce de el q. Sique, nos refiere N. los dictámenes q. le han consultado los J. A. resores de la Intendencia D. Rafael Alcalde, y D. J. M. Duarte en el expediente judicial q. ha formado sobre la Certificación dada por el Escribano encargado del despacho de este Tribunal, a pedimento de D. J. M. Landaeta; y la providencia q. N. V. se ha servido tomar, reducida à insistir en q. p. el mismo Tribunal de Cuentas se rectifique



[Decorative flourish]

Dho Certificado Comminando para No aru
ctimdo. Contadores mayores con la multa de
doscientos pesos à cada uno. Y por quanto
las defenzas de las prerrogativas de el Tribunal,
las de la Jurisdiccion, q. S. M. nos concede, y la
de nras personas en los ocurros q. nos com-
petan, necessitamos de uno ò mas Testimo-
nios de los Dictámenes, y auto q. Se hicieren
en el citado Villere; citando pronto a pagar
los dros. q. corren, se ha de servir V. S. mandan-
mos los despache integramente el presente
Escribano, y en caso ovrino ò denegado apela-
mos de dho. para ante el Rey nro. S. q. Dios
gué. y haciendo sobre ello las proreitas combe-
nientes = A V. S. suplicamos se sirva proreer
en Justicia como pedimos Juramos & far-
tor de Ayerdi = Ygnacio de Canibell
Yo el Infraescribo Escribano publico de los
del numero de esta Ciudad de Caracas en
el mejor modo q. p. dho. puedo, y devo; Cer-
tifico; para donde combenga; como en este
dia à las ocho, y tres quartos de la mañana
cu mandato de los V. Contadores mayo-
res



El Tribunal de Cuentas entregó a el
Escribano de R.^a Hacienda D. José Ravelo
un Escrito del Tenor del antecedente para su
presentacion en el Tribunal del 1.^o y 2.^o y 3.^o
de Mayo. y R.^a Hacienda, en el q.^o creció, y
dejo en tu poder; y para q.^o asi conste; en
propio mandato Doy la presente q.^o signo y
firmo en Caracas en diez, y ocho de Mayo de
mil setecientos noventa y dos años = En
testimonio de verdad = Antonio Juan Tesera =

Escribano publico = Lugar de un signo ———
Corresponde con el Pedim.^{to} y Certifica^{do} Dijo^{se} de su contenido q.^o se
me puso pres.^{te} p.^o los señores Contadores mayores. del Tribunal de
Cuentas. y devolví a sus V.^{as} a q.^o me el Ermito y el su mandato sea
que esta copia q.^o signo y firmo en Caracas en diez, y nueve de
Mayo de mil setecientos noventa y dos años ———

Entestim^{to} de Verdad.

De D.^o

Antonio Juan Tesera
no. co
s. pu.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text on the reverse side of the page.]

Caracas a de Julio 1793.

Mi venerado único Protector y Señor: Dos correos
hace q̄ me halla sin cartas de N. S. y q̄ coning. con
gran cuidado, y desconsuelo. Creo q̄ la q̄ le escribí últi-
mamente, fue en 8 de febrero. Convento ahora el recibo
de las apreciables N. S. a 24 de Nov. del año anterior,
26 de Nov. y 28 de febr. del pres. Celebro en mi corazón
saliese V. S. con toda felicidad, a la oper. del tumor
o postema de junto al oído. Conozco mucho al Clerigo
cuando de una hija de un gallego rico de Cadix) D. Fede-
rigo q̄ fue ciruj. 1.º a maxima, Doctor y discip.
fue en el Col. de Cadix de mi Padre, y habit en la
ciudad. He sentido q̄ la 2.ª hija N. S. hubiese
estado tan de peligro, y me ha recomendado el fallecim.
de los Señores, Sr. Sr. Salves y la Grego; e S

de inferir contribuyere a su muerte y a la de los demás
q. V. S. nombra las causas q. V. S. refiere. Agn^o tambien
ha habido alg. tambien efecto de la extraordi. seca^{ca} y
calor, y luego q. entraron las aguas, ^{tuvi} mucho jnfo, y
diarreas. Yo tuvi mi buen ataque, q. me adiete, me
aguiete, y purgue oportunam^{to}. y he quedado mejor q.
estaba anteriormente.

El Parientesito de Senesvillano, de q. hablé al d.
en mis ultimas, se halla en casa y al arrimo de este Asesor
de Arrend. amigo mio, a q. le sirve en virtud de mis reco-
mendaciones, y bien q. el no lo sabe; y asi es q. se ha agitado
lo q. con miyo jamas quise hacer, q. como vio lo que le
succedio entonces (q. ni malas conductas, y experimento
unos dias lo q. era estar abandonado (aunque en lo esencial
y q. debajo de cuerda nunca lo estubo) ahora q. ve que he
subsistido adelantam^{to} pende de tu conductas, y buen pro-
ceder sin mas miram^{to} ni recomend^{on} o oblig^{on} q. parte
de nadie, me dice el Asesor q. lo tiene agitado, y
sirve bien. Puede q. se le proporcionen de este modo
mejor colocac^{on} q. la q. con Leon hubiera podido conseguir
en mi compania.



Incluyo a V. S. la resp^{ta} rec^{ta} ten^{te} en
atención q^d se halla en Barinas hermb. de esa d. om^{ra}
carta me remitió V. S. q^d el. Son^{do} el comand^{te} en q^d y m^o.
q^d una mano q^d q^d y uno esta algo más me dice q^d
en ella se le ofrece remitir a d^{ha}. V. un buen cocorro q^d
p^{te} de su hermano. ¡ Dios quiera dea así!

Imisiera no hablar a V. S. una palabra de
las cosas de por aquí; p^o es imposible en las actuales
circunstancias a vista de q^d q^d un lado veo comprometido
y acreditado acuerdo de V. S. y q^d otro que de tira
a desacreditarme en particular q^d tod^o terminas.

La copia n^o. 1^o combeniera a V. S. solo primero
haciendose cargo de los informes de este mal hombre de los
q^d han motivado las expresiones subrayadas q^d en ella
se advierten, los tales informes son tanto más falsos,
subrepticios q^d las copias n^o. 2. 3 y 4 se otorg^{an} tantas d. om^{ra}.
al t^{po}. de V. S. combeniera de q^d hubo fraudad en la obtend.
de aumentos o disminuir el curso seg^{un} las circunst. y con
esta mala razon rindiendo la expac^o establecida lo
q^d p^o mantener d^{ha}. aumentos, q^d p^o el supuesto sobre
q^d la aprob^o real p^o solo los no o 50^o p^oham.



de su primer establecim^{to}. En la Nueva solo el año
de 92 ha producido el correo 125 D^{rs}. Además el
D^{ho} V. S. Fray. incluyas V. S. ha de tener ay en el legajo q^e
le deje de duplicadas ~~estas~~ las de su t^{po}. otras que
combenrens may lo expuesto, bien q^e deves tubo tener
cuidado de callar tod^a lab q^e no conduciara a su
intento de hacer creer ay q^e mientras el no bino a
redimir el mundo, todo esto havia estado totalm^{te}
abandonado; p^o bn may tomar informes, ni hacer ligim^{to}
informe a esa q^e el correo debia ala Pr. Nav^{da} mas
de ~~se~~ ochenta mil pesos; lo qual se le havia ver con
documentos ~~de~~ manifiestamente ser tan falso, como q^e ha
informado a el Rey en todos asuntos. Solo esta
encargado de una ligim^{to} ~~de~~ todo lo producido y gastado
q^e el correo desde su establecim^{to} y verem^{os} quien queda
q^e embustero, ligero, y sorprendedor de la buena fe
o excesiva credulidad de el ministerio en sus inform^{os}.

V. S. me llenó de gozo con q^e me dice en
la de 28 de febr. sobre lo bien q^e le habia parecido
en obsequio de la verdad, y de su honor, y rectitud
de cosas lo informado p^o este Trib^o a consej^o de

las v. om. q. se nos comunico en derech. bre. los abono
echos a orogmetas, y Casadebante. Ahora bien,
lea v. d. las dos ad. ^{tas} copias n. d. y b. de las p. om. q. a esta
Tribunal. Tercera. se han comunicado en resultas
de la resol. tomada bre. dho. asunto, y digame
si no es capar uno de desesperarse al ver la ceguedad
presumptiva, y tenacidad de la cabera q. gndio influit
en semejante decisior. y digame v. d. qual es el norte
de un hombre lleno de honor, de buena intencion, deses-
perado de escapar de descompenar los. sus obligaciones, habra de
tomar q. conseguirlo. esto es este seguram. de modo en
estomitos a nadie q. q. proceda bien.



Damos ahora a nu. Sobre mas. que las
atropellad. e irregul. provu. si se ha nada se ha decidido:
continuar yendo las q. han emssido, y continuaran
si nos deje en pars. de gracias es q. ahora con
motivo de q. bien sea q. en un particular, o q. q. se le
haya mandado. Reservadam. q. no se meta con nosotros,
como lo han escrito de ay, no pudiendo serlo dispartas
en empleo, o mas bien estar satisffo. lo coraron con el

a menos de no incomodarnos q. no directa, alo menos
indirectam^{te} valido de la amistad y lya q. f. f. he
tenido, y ahora tiene muy estrecha q. nunca con el
Presente, ha conseguido q. la Aud.^a inflada y mandada
en todo y q. todo q. este, haya dado en var. pleitos
particul.^{es} var. provid. dirigid. al mismo fin q. Leon se
propuso desde el principio, y sobre el qual nos comovimos
con muchos; y es el de q. nos suprimido en certificar q.
nosotros mismos en asuntos de probado interes de parte,
en q. no tiene alg. ni q. incid. la M. Hacienda, infra.
pendore q. condig. lo prevenido q. q. casos q. las
leyes q. mandan no se nos distraigan en asuntos ajenos
de ma. oblig. y tratan de las provisiones compulso-
rias observad. con los dem. Trib. de m. partes
Indias. Hemos, pues, recurrido al Rey en la forma
q. q. se mande a la Aud.^a lo comben.^{te} sobre este
punto, y a la via de serv. de Hon. en prosecu.^{cion}
de nros. anteriores y recurridos hauyendo ver. los
colig. de q. procede la provid. de la Audiencia
q. no se crea, y vean debulto q. no q. de este
lo haya mandado, esta bien echo lo q. en ig. asun.
mande anteriorm.^{te} Leon, q. el fin a que se



ha di
q. el
lanze
muller
de Ha
en la
con
satisf
conden
una
era de
al ad
en
entere
infam
a Di
q. to
heger

ha dirigido dha. provid.^{ca} de la Aud.^a dntada, e influida
p. el Regente.

Este, de acuerdo con Leon G.^o proporcionarme un
lanze en G. precipitarme y fundar este vlt.^o en apoyo a los
mallos. informes q. en dadas viene echos de mi a la via
de Har.^{ca} tiro a abochornarme en los term. q. S. leora
en la ady.^{ta} copia N. 7 q. lo es del recurso q. ~~se~~
con favorable informes de lo bien y plenam.^{te} q.
satisfice a el cargo, dirijo a el Rey G. mano, y
conduite a este Presid.^{te} y capi. G. con apoyo de
una certif.^{ca} de Guillermo expresiva de q. lo quidic.
era desear y ratificada en tod. sus partes por
el actual Presidente. Aseguro a l. S. q. en mi vbera

en mi genio no se como ayio tanta moderacion,
entusiasmo, presenias de espiritu, y posesion de mi
nifano como la q. me asistio, de q. di infinitos G.
a Dios. Crea q. contribuyio mucho a mi serenidad el
q. lo personalm.^{te} jam. he tenido sentam.^{to} alg.^o con el
Regente, ni aun con el motivo de haver sido de contr.^o



dictamen que el en las Juntas Superiores, donde en
tratanse de cosas, o de sus ideas justas o injustas
es inaguantable: creo q. el ha conocido su yerro
y q. se excusó en el modo y la substancia, q. se
excede desde entonces en adelante, bien q. lo que
si o por no, y afin de evitar las resultas de qualq. informe
q. con apoyo de alg.º oficio secreto de el Rey.º dirija
de un aya via de Har.ª sobre dho. tanres p.º comprobas
el orgullo y dem. malas calidades q. traten se
comprobame, lo tambien con repres.º de este Trib.º
dirijo a la misma via una copia de dho. repres.º
q. hizo al Muy Ex.º conde de este Presid.º y
acompañó tambien un exemplar de la certif.º orig.
de Guillermo, quedando al arbitrio de la via de
Har.ª el pedir informe al actual Presid.º p.º
comprobas quien fue el q. se excusó si el Rey.º
o No.

Esto no es vivir: es estar en guerra y en una
arrechancia continua. Es q. q. may q. han echo no
han logrado, ni lograrán el indispone con el Rey.º
cuyo genio he sabido sobrellevar en dem. si tenia



de ab...
y q. n...
aburrir...
como...
entrad...
retiro...
su sal...
Presid...
exped...
compro...
Dr. No...
no me...
capar...
y pen...
riment...
de ha...
malab...
Nobard

de el todo ganado ^{en to} q. J. g. mero. Da al. S. mil expr. ^{nes}
y q. no le escribe q. no molestarlo. Cada dia esta mas
aburrido, y mas al ver q. hav. mediado tantas quejas
como han mediado de nosotros contra Leon hayen
entendido a informe deerte de instancia sobre su
retiro, q. m. Leon es medico q. saber el estado de
su salud, ni jamas ha gisado el d. b. como ha
Presid. ^{to} p. verlo q. se hace en el, y si en los
expres. ^{res resp. vos} constan o no verificados los
considerably reintegros q. ha echo hacer a la
D. H. ^{to} y el otro q. se p. en la instancia.

Pido al. S. q. en intelig. de todo lo exp. ^{to}
no me abandone jamas, en intelig. de q. no lei
capaz de mudar jamas en mi modo de proceder,
y pensar q. J. S. tubo tantos motivos de expro-
rimentar q. todos terminos. Sin embargo de
q. habia echo animo de no hablar al. S. una
palabra sobre tod. estos particulares, no he podido
dejarlo adelante, q. J. G. may q. me digan, y



todos crean agm. estar tan confiado y firmem^{te}
persuadido de el honor, justificar^{se} e imparcialidad
de S. S. q. estar combenido a q. nada peligró
en entregarme en todo y q. todo a su discreción,
prudencia, y protección.

Estam. esperando q. m. m. ^{tos} q. Negre a p. to

lab. una lig. m. a. de 6 nov. q. d. frag. de q. q. p. m. d. un uno
y 2 frag. ^{franceses realistas} de martinica se habian refugiado

en la Isla de la Formida, parece se oviesen a
oper. mil. en la Isla de S. Domingo cuyo Pres.
acaba de pedir entre otras cosas unoy 3. comp.


de este batallon veterano, Veremos en q. pararam
estas misas. ¡ Dios nos de q. antes la tranquilidad
q. tanto nos interesan!

Celebro q. la carlotita saliese tan bien
de la incubación: Suvasa S. S. ofrecerme con las
may. exp. ^{nes} siempre a S. P. I. B. de un S.

D. P. P. P. P., en univ. comp. deseo lo pafe V.

constantem. ^{to} lleno de toda especie de felicidad.

en la que nadie toma un tan verdadero
interés como este su más fiel, reconocido,
apasionado y rendido servidor J. B. A. S.

A. M. Jonacio de Cambell




A. S. D.
Mis exp. nes al Sr. D. Pedro de

Veras.

El pobre de Echevaray Neno se hizo pido
y lo tambien a. S. su infante y prot. su p.
de le den la vacante de la fortaleza en
Ximena el de marzo de esta vacante.

J. B. A. S. Saavedra



Carac
eni ven
V. d. y
Present
ahora
Dirigido
y Capit
Pres.
migo
atento
-comben
mar,
una
en
f. resp
com

Caracas 10 de Dic. de 1793

Y

Mi ven. do unico Protector y Señor: pa. intelig. a. n.
V. d. y g. vea lo fundado de mi queja contra este
Presente (de q. traté en mi última) le acompaño
ahora copia fiel del informe con q. la he
dirigido y apoyado el Presid. de esta Aud.
y Capitan General. Lo no he echo nov. con dho.
Pres. en g. a mi trato: el que el observa con
migo desde entonces es mucho mas mirado y
atento q. antes de su premeditada y violenta re-
combencion.

Llegó la propiedad a Leon. Dios le de
mar, y a nosotros lo q. nos combenga. Pido al d.
una y mil veces le aconseje nos deje en paz
q. en nada nos metam. con el, y que por lo
q. respecta a nro. oblig. me parece q. tanto
como el la mia q. no decir mejor las sabres

desempeñar?

Cinco o seis correos hace q. carezco
del consuelo de recibir carta de V. S. celebra-
re no sea q. falta de salud. Si yo me hubiese
excedido en lo mas minimo en las mias de
el respeto que debo a V. S. le tengo pedido y
le vuelvo a pedir mil perdones esperando en
su generosidad y bondad sabra disimular este
entre mis otros muchos defectos, conociendo
el fondo y motivos de qualq. exceso en
mis expresiones nacidas de un mucha
sensibilidad, y inercia de imaginacion
sin poder remediar.

Hace tres meses q. me he mudado a
un casa nueva junto a la catedral, donde
tengo venidas tod. mis comodidades
con fuente, jardin, y dem. necessarios.
Continuo robusto, y procuro pasarlo lo menos
ral posible hasta q. Dios fuere servido.

Excmo. Sr. Secret. de Estado, y de el Desp. universal
de Gracia y Justicia de Indias. = 11.

desempañar.

Cinco o seis correos hace q. carezco
del cononelo de recibir carta de V. S. celebra
-re no sea q. falta de salud. Si lo me hubiese
excedido en lo mas minimo en las mias de
el respeto que debo a V. S. le tengo pedido, y
le vuelbo a pedir mil perdones esperando en
su generosidad y bondad sabra disimular este
entre mis otros muchos defectos, conociendo
el fondo y motivos de qualq. exceso en
mis expresiones nacidas de un mucha
sensibilidad, y vivara de imaginacion
sin poder remediar.

Hace tres meses q. me he mudado a
mi casa nueva junto a la catedral, donde
tengo venidas tod. mis comodidades
con fuente, jardin, y dem. necessarios.
Continuo robusto, y procuro pasarlo lo menos
ral posible hasta q. Dios fuere servido.

Copia de la representacion, o informe con que este Capitan G.
remite a S. M. por la via reservada de Gracia y Justicia
de Indias mi represent.^{on} o queja contra este Repente, de q.
tengo Remitido a V. S. copia en mi ultima).

Indias

America meridional

Deposam.^{to} de Caracas

El Presid.^{te} de la A. M. U. d.

y Capitan G. de ag. Capital

N.º 23.

Exce.^{mo} V. S. Acompaño a V. E. bajo el N.º 3.º la represent.^{on}

Dirijo a V. E. con su informe y Docum.^{to} orig.^l que D.º Jof. de Cambell ministro Contador
y un rep.^{to} documentada mayor de el Trib. de au. de este distrito me ha entregado
con el oficio (de que incluyo copia al N.º 2) pidiendome que
ag. Trib. de au. que pudiese q. la via de Gracia y Justicia de estos Dominios de el
de la injusta y publica reprehension con q. tiro cargo de V. E. la dirija a S. M. con informe de lo que averigüe
a desairar su persona y sobre el suceso que refiere. No me ha parecido hacer por
empleo el Oidor Decano escrito dñ. averiguacion con los sujetos q. lo presenciaron
Repente D.º Ant. Lopez por los inconvenientes que V. E. facilmente comprenderia a caso
Quintana... podrian ocurrir, y tambien por que no he dudado de la
realidad de el hecho, a causa de que acabado de suceder
me lo refirió en los propios terminos este Auditor de
guerra D.º Rafael Alcalde Oidor honorario que lo
presencio, asegurandome que con la cortesia, y modera.
cion correspondiente havia contextado, y satisfecho
plenamente el cargo el expresado D.º Ignacio de
Cambell.

Me consta, V. S. Exce.^{mo} que en tod. las funciones
de tabla que he presidido ha observado este ministro

con la maior escrupulosidad todas las ritualidades
de estilo; y que las mas vezes se han concluido esto
al pie de la escalera por donde se sube a la sala de
Audiencia. Por lo q. he observado sobre su porte, y
juiciosa conducta nada me ocurre que añadir, ni
quitar al certificado por mi Antecesor D.ⁿ Juan
Guillemi; y en quanto a la estrechez, e intima
amistad de el Decano Regente con el encargado
de la Intendencia no se me ofrece duda por ser
publica, y notoria; que es quanto en obsequio de
la verdad puedo informar a S. M. por el conducto
de S. E. p.^a que en su vista se sirva tomar la
resolucion que sea de su real agrado. Dios
guarde a V. E. m. años. Caracas "3." de Julio
de 1793. = Exce.^{mo} V. = = Pedro de Carbonell. =
= Exce.^{mo} J. Secret.^o de Estado, y de el Desp.^o universal
de Gracia y Justicia de Indias. = =



Es copiar

Sevase p. d. ofrecer mis rendim^{tos}
a S. P. G. B. de su s. d. a. (Prof. en a. i. o.)
comp^{da} y la de las dos misas desea a. d. d.
las maiores felicidades etc. m. a. d.
agradecido, ap^{do} J. del serv. G. B. d. m.

Jonacio de Cambell



J. g. n. G. B. de Saavedra

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

